

118
20j.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

" BREVE ESTUDIO DE LA
SEGURIDAD SINDICAL "

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I
ISMAEL GONZALEZ CONTRERAS

Asesor: José Antonio Valera Patiño



ACATLAN, EDO. DE MEX.



1992

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

No. PAGINA

CAPITULO I: ANTECEDENTES LABORALES.

1.- Antecedentes Generales.	2
2.- Antecedentes Históricos en México.	10
3.- Relaciones Laborales.	15
4.- Concepto.	18
5.- Corriente Contractualista.	19
6.- Relaciones Individuales.	21
7.- Relaciones Colectivas.	23
8.- Sindicatos.	25
9.- Concepto.	27
10.- Clasificación y Objetivos Generales.	29
Apéndice de Notas.	35

CAPITULO II: SURGIMIENTO DE LA SINDICALIZACION.

1.- Clases Sociales	38
2.- Sindicalismo y Sindicato.	67
3.- Gremios.	77
4.- Cooperativas.	83
5.- Asociaciones.	88
Apéndice de Notas.	102

CAPITULO III: EL SINDICALISMO COMO PARTE DE UNA ESTRUCTURA JURIDICA.

1.- La Libertad Sindical.	105
2.- Base de la Asociación Profesional.	107
3.- Efectos de la Libertad Sindical.	114
4.- Aspectos Positivos y Negativos.	116
5.- La Estructura Internacional.	120
Apéndice de Notas.	124

No. PAGINA

CAPITULO IV: LA GARANTIA SINDICAL.

1.- Concepto Genérico.	127
2.- Concepto Amplio.	131
3.- Asepción Restringida.	135
4.- La Garantía Frente al Patrón.	137
5.- La Garantía Frente al Estado.	142
6.- La Garantía Frente a sus Propios Miembros.	144
Apéndice de Notas	146
CONCLUSIONES	148
BIBLIOGRAFIA	150

INTRODUCCION

La trayectoria del sindicato a través de la historia a sufrido transformaciones.

Por lo que resulta interesante señalar que esta figura jurídica nace como un mal necesario, ya que así lo mencionan algunos Tratadistas debido a la explotación del trabajador.

A lo largo de su existencia se ha fortalecido y, independiente de sus fines para los que fue creado, hoy por hoy se encuadra como medio de control político dentro de la empresa como en el entorno estadual.

En el desarrollo de este trabajo, se manifiestan algunas reflexiones sobre tan interesante tema.

Así mismo, se hace un esbozo de los antecedentes del trabajo, continuando con su trayectoria y su influencia en las primeras ciudades industriales, para conocer posteriormente cómo se determina dentro del ordenamiento político del Estado al sindicalismo, para así luego darle el reconocimiento legal a través del Organismo Internacional dependiente de la O.N.U.

Y concluyo haciendo notar algunos aspectos trascendentes en la vida del asalariado como es la garantía sindical, la libertad sindical y su situación frente al empleador, el Estado y sus propios compañeros trabajadores.

CAPITULO I

ANTECEDENTES LABORALES

- 1.- Antecedentes Generales
- 2.- Antecedentes Históricos en México
- 3.- Relaciones Laborales
- 4.- Concepto
- 5.- Corriente Contractualista
- 6.- Relaciones Individuales
- 7.- Relaciones Colectivas
- 8.- Sindicatos
- 9.- Concepto
- 10.- Clasificación y Objetivos Generales

ANTECEDENTES LABORALES.

1.- Antecedentes Generales.

La humanidad ha fundamentado su forma de vida tanto económica como socialmente hablando, en la producción (desde sus inicios) gracias a la cual se genera el trabajo desempeñado por los hombres, esta actividad conforme han ido pasando los años, se ha vuelto más complicada.

El precedente más remoto de la existencia del trabajo de que se tiene conocimiento, data en el Antiguo Egipto, ya que fue uno de los pocos países que legisló acerca de los derechos laborales.

Por consiguiente, durante el tercer milenio en el Antiguo Egipto, se dictaron Leyes y Decretos en torno a las relaciones laborales, pues fue de los pocos países de la antigüedad que contemplaban al salario como la remuneración que entregaba el patrón a su trabajador por los servicios recibidos; durante esa época los jornaleros, empleados de talleres y obreros, recibían un salario previamente determinado por las autoridades de la región; también se tiene conocimiento que el salario podía ser en especie o en dinero. Una característica de remuneración en el Antiguo Egipto, era el hecho de que a los trabajadores de igual rango se les pagara un salario distinto según fuera la carga familiar que tuvieran, ya que los solteros recibían un salario menor que los casados; por otro lado y en relación a los permisos para faltar a laborar, se les otorgaban solo en caso de fiestas religio-

sas, causas de duelo, enfermedad, impuresa física y fiestas personales, claro esta que sin goce de sueldo; los trabajadores del Antiguo Egipto, contaban con siete días al mes para descansar y también gozaban de los derechos que ahora se conocen como accidentes de trabajo, así mismo, contaban en los establecimientos con un lugar que diera asistencia médica, - dicha atención, no era considerada como obligatoria para el patrón; sin embargo tanto el empleador como el trabajador, - tenían un código moral de trabajo ya que el patrón procuraba el bienestar para sus empleados y estos trabajaban con esmero; en el Antiguo Egipto, también se contemplaban las jubilaciones, mismas que se otorgaban con anuencia al Faraón. (1)

Por otro lado, en Roma se dieron los denominados "collegia epifium" o bien colegios de artesanos, dichas instituciones se originan a consecuencia de la reorganización de la Ciudad Romana, iniciada por Servio Tulio, pues los Collegia, en un principio tenían carácter religioso y mutualista; posteriormente, durante la República Romana, tuvieron escasa -- importancia ya que no gozaban de personalidad jurídica así -- como no podían poseer bienes propios.

La caída de los Collegia tuvo su origen a partir de que los artesanos fueron sustituidos por el trabajo de esclavos, teniendo que ponerse los primeros al servicio de políticos rebeldes de la época, lo que provocó que Julio César los disolviera. Durante la época de Augusto, se les dió a los Collegia, una nueva reglamentación, sustituyéndose el sistema

de libre formación por el de autorización previa. El máximo desarrollo de que fueron objeto los Collegia, se dió posterior a la desaparición de la esclavitud, pues aumentó la necesidad de contratar hombres libres. Durante la época de Alejandro Severo, surgió una nueva organización, ya que se limitaron y dividieron las distintas profesiones y se permitió a los Collegium, dictar sus propios estatutos. (2)

En lo tocante a los conflictos de trabajo sucitados en Roma, se tiene conocimiento que durante la República, se dieron acontecimientos de tipo socio laboral, ya que el pueblo romano, cansado de la explotación de que era objeto por parte de los patricios, se rebeló, negándose a trabajar y se dirigieron al Monte Sacro, a consecuencia de lo cual la ciudad empezó a morir, situación que hizo comprender a los aristócratas de la época sobre la necesidad de los trabajadores, hablando entonces con el Senador Menenio Agripa, para que éste a su vez hablara con los huelguistas y los convenciera de volver a trabajar; los empleados en repuesta, regresaron a sus trabajos no sin antes celebrar un pacto entre la aristocracia y la plebe con anuencia del Senado, para lo cual se instauró el tribuno, cuya comisión fue ir a Grecia a estudiar la legislación aplicable a Roma en materia de trabajo. (3)

Fue Roma quien aportó tres formas distintas de prestación de servicios, y "Locatio Conductio Operaris" y el "Mandatum"; no existe uniformidad de conocimientos, sobre el origen de dichas instituciones, al respecto el Porf. Mario -

de la Cueva afirma:

"dichas instituciones fueron consecuencia del desenvolvimiento de la esclavitud a hombres libres, ya que en un principio el señor sólo se servía de sus esclavos, pero con el tiempo se fue adquiriendo la costumbre de tomar el arrendamiento a los esclavos de otra persona y más tarde cuando las necesidades así lo impusieron, acudieron los hombres libres al mercado público para ofrecer sus servicios".

(4)

En seguida, se describe una breve explicación de lo que era cada una de las distintas locatios.

"La Locatio Conductio Operarum", era un contrato en el que se establecía una relación personal entre una persona denominada locator, mismo que se obligaba a prestar sus servicios a otra segunda denominada conductor.

"La Locatio Conductio Operaris", se trata de un contrato de relación personal, pero tiene una diferencia que es la subordinación desaparecida, ya que el servicio se prestaba en un taller ayudado por otras personas que ahí laboraban respecto de las cuales el artesano dueño del taller se convertía en conductor.

Por otro lado, "el mandatatum" a diferencia de los anteriores, era un contrato gratuito ya que sólo regía a personas no libres y para la realización de trabajo de baja cate-

goría.

Así mismo, durante la Edad Media, se fueron sucitando al triunfo del Cristianismo donde los patricios se volvieron señores feudales y los esclavos siervos, las conocidas - injusticias laborales de que éstos últimos eran objeto, surgiendo una economía de ciudad, misma que substituyó a la familiar, toda vez que se desarrolla la división de trabajo y la formación de oficios, las ciudades procuraban abastecerse así mismas, naciendo el régimen corporativo, sistema eminentemente patronal, ya que era una asociación de productores, donde los maestros y propietarios de los talleres se aglutinaban dentro de la corporación, para la defensa de los intereses recíprocos y comunes relativos a la producción.

Fue Inglaterra quien pone fin a las corporaciones citadas con anterioridad, durante el siglo XVI, utilizando las ideas individualistas de la época, que se apoyaban en las ya surgidas durante la Revolución Francesa; las ideas liberales consistían en considerar al hombre libre e igual a sus semejantes, situación que da inicio al capitalismo, con la invención de la máquina, factor que origina la industrialización.

El inmenso apogeo de la industrialización, surge a consecuencia de que las pequeñas empresas fueron absorbidas por las poderosas, en relación a nuestro tema Juan D. Pozo nos da la siguiente opinión:

"en cuanto se proclamara pomposamente como fruto de la Revolución Francesa la libertad y la igual

dad, permitiéndose que cada hombre de igual para igual contratase con los demás su trabajo, la realidad era muy diferente, los empleados monopolizaban la producción y controlaban el trabajo imponiendo a los empleados sus propias condiciones que eran aceptadas - por que no existía oportunidad de rechazarla, visto que estaba el obrero en el dilema de aceptar la propuesta patronal o no tener empleo. Los trabajadores que entonces eran verdaderos propietarios en la acepción latina del término, pues su único bien eran sus hijos, miseria, servidumbre e ignorancia, -- son los frutos sociales que produce el industrialismo, combinado con una legislación individualista". (5)

Esta industrialización trajo aparte del desempleo, - que los pocos trabajadores que tenían trabajo en una determinada época debían conservarlo a costa de cualquier precio y en ocasiones en detrimento de su dignidad como trabajadores ya que eran objeto de explotación, situación que con el correr de los años generó odio y resentimiento por parte de la clase trabajadora surgiendo reclamos que llegaron hasta el parlamento; originándose Leyes que dieran una regulación al trabajo.

En el siglo XIX, en los primeros cincuenta años, apa

recieron al fin y en beneficio del derecho positivo de Europa, las primeras Leyes que reconocían y proclamaban los derechos de los trabajadores.

Como Inglaterra fue el país en el que la industrialización se dió de una manera muy rápida que vino a provocar el surgimiento de uniones obreras y por ende cambios al derecho laboral en pro de los trabajadores; surge en el año de 1824, la Ley que reconoce el derecho de asociación profesional, y posteriormente surgen Leyes que prevenían los accidentes de trabajo.

Fue en Francia donde se aprobó la Ley de Protección al Trabajo de la mujer y de los menores; así como la Ley de accidentes de trabajo.

Karl Marx, a finales del siglo XIX dió un impulso intelectual a los trabajadores; el profesor Víctor Mozart Russomano y el Licenciado Miguel Bermudez Cisneros, opinan al respecto:

"La reacción al progreso de las ideas socialistas en general y comunistas en particular, fue precisamente el desenvolvimiento de la legislación laboral dentro de la cual fue proclamado en Francia el derecho de huelga en 1881, así como la protección contra accidentes de trabajo en 1884 y así en adelante". (6)

El período comprendido entre las dos guerras mundiales se dió una nueva noción del Derecho del Trabajo; pasaron

a tener menos importancia las relaciones individuales de trabajo frente a las colectivas. Durante esta época; se derrumban las escuelas economistas liberales, se regula a mayor amplitud el derecho colectivo, la huelga y al asociación profesional a nivel internacional se crea el derecho del trabajo por medio de las convenciones y recomendaciones de la Oficina Internacional del Trabajo.

2.- Antecedentes Históricos en México.

Es necesario remontarse a la historia, para poder -- comprender el Derecho Laboral Mexicano.

Los Aztecas entendían al trabajo manual, no como motivo de vergüenza sino como parte integrante de la sociedad, nuestros antepasados se encontraban divididos socialmente en cinco distintas castas: militares, sacerdotes, titulados, mercaderes, agricultores, obreros, artesanos y esclavos, en aquella época, no existían problemas laborales, ya que cada casta era consiente de su importancia social.

Mientras tanto, en el período de la Colonia, los Españoles lo hicieron con la idea de enriquecerse mediante la ocupación de nuestras tierras y explotación de los indios, a los cuales los consideraban como seres irracionales, motivo por el cual los esclavizaron, teniendo como únicos protectores a los clérigos que informaron a los Reyes de España del maltrato que eran objeto los colonizados, estos como respuesta enviaron la "encomienda", la cual consistía en el reparto de indígenas a los colonos para que les enseñaran sus costumbres, les evangelizaran y se les integrara a la civilización, situación que los conquistadores no respetaron ya que continuaron explotando a los indígenas laboralmente hablando, a consecuencia de lo anterior, los Reyes dictaron las -- "leyes Indias", en donde se ordenaba se aboliera la esclavitud del indio y que fueran tratados como súbditos de la coro

na, también en dichas Leyes, se reglamentaba el salario como retribución justa que permitiera al indígena sostenerse de su trabajo. (7)

Para el México Independiente, surge el primer acontecimiento importante para el Derecho del Trabajo, ya que Morelos en los Sentimientos de la Nación nos establece lo siguiente:

"Que como la buena Ley es superior a los hombres, las que dicte nuestro Congreso, deben ser tales - que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia de tal suerte que -- aumente el jornal del pobre, mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".
(8)

Por lo que el Constituyente de 1857, pudo haber nacido el Derecho del Trabajo, ya que se puso a discusión el artículo cuarto de dicho proyecto, tocante a la libertad de industria y trabajo, un debate iniciado por Vallarta, pero lamentablemente, éste confundió el problema de la libertad de industria con el de protección del trabajo, al respecto resulta interesante citar lo que opina el profesor Mario de la Cueva:

"Vallarta, hizo que el Constituyente se desviara del punto de discusión y votará en contra del Derecho del Trabajo, su error consistió en creer - que la intervención del Estado en la organiza---

ción y en la vida de la industria, exigía que la relación de trabajo quedara sin reglamentación y se pensó que la reglamentación del contrato colectivo de trabajo era lo mismo que imponer prohibiciones o gabelas a la industria y no se vió que la libertad de industria podría substituir con una legislación que fijara el mínimo de condiciones de trabajo".

(9)

La referencia de que se tiene conocimiento en materia de Leyes de Trabajo, fue la Legislación de Vicente de Villada, promulgada por el Estado de México en 1904, esta contempla los riesgos de trabajo, imponiendo obligaciones a los patrones de indemnizar a sus trabajadores por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales excluyéndose de responsabilidad al patrón en los casos de que el trabajador se encuentre en estado de ebriedad o por haber cumplido con sus deberes como debía.

Para el año de 1906, nace la Ley de Bernardo Reyes, esta, impone también al patrón indemnizar a los trabajadores por accidentes de trabajo, pero añade dos excluyentes de responsabilidad para el patrón: la negligencia y la culpa grave del obrero.

El Estado que dió aportaciones que contribuyeron a la creación del Derecho Laboral en México fue Jalisco, la Ley de Manuel M. Dieguez, de 1914, misma que preveé los des-

cansos dominicales obligatorios, vacaciones, así como jornadas de trabajo para tiendas de abarrotes y almacenes de ropa.

Para el año de 1914, aparece la Ley de Manuel Aguirre Berlanga, una legislación menos limitada que la anterior ya que reglamentaba el contrato individual de trabajo, la previsión social y crea las juntas de conciliación y arbitraje, mismas que estaban constituidas en los municipios y divididas en tres secciones de la localidad.

Posteriormente, el 4 de octubre de 1914 en Veracruz, se dictó la Ley de Cándido Aguilar, dicha legislación ha sido considerada la más completa de la época, contempla la jornada de trabajo de nueve horas, descansos semanales, instituyéndose el domingo como día de descanso oficial, fija salarios mínimos y dá bases para previsión social, así mismo crea a los inspectores de trabajo.

Es de gran interés mencionar la forma en que Yucatán, en el año de 1915, resolvió su problema social, pues éste no pretendía únicamente evitar la explotación laboral sino también intentó contribuir a las demás legislaciones aportaciones prácticas, mediante la interrelación, surgiendo las denominadas "cinco hermanas", legislación que vinculaba el derecho agrario, hacendario, catastral, municipal y laboral, con el objeto de mejorar las condiciones de trabajo, dejando a un lado las ideas individualistas de la época.

El profesor Mario de la Cueva nos indica lo siguiente:

"La legislación del trabajo no debía de ser una legislación rígida, sino más bien un conjunto de bases que al desenvolverse en la forma de -- convenios industriales celebrados por las respectivas organizaciones de trabajadores y patrones mediante los fallos de los tribunales de -- trabajo, permitiera realizar permanentemente la idéntica oportunidad para todos". (10)

Fue hasta el año de 1917 cuando el constituyente de Querétaro, designó una comisión especial que se encargara de redactar un proyecto que incluyera en la naciente constitución de 1917, derechos del trabajo, comisión que dió vida al artículo 123 constitucional, disposición de primordial importancia para el desarrollo del derecho laboral, ya que es la base de nuestra estructura jurídica laboral, sin embargo al entrar en vigor nuestra Constitución, las distintas Entidades Federativas, expidieron sus respectivos Códigos laborales, y en el año de 1913, se unen criterios y se emite la Ley Federal del Trabajo, legislación que se mantuvo vigente hasta que fue abrogada por la actual legislación en el año de 1970, que contempla tanto el derecho sustantivo como al procesal laboral, sin dejar lógicamente, fuera al artículo 123 constitucional.

3.- Relaciones Laborales.

El Derecho Laboral ha pasado por varios periodos históricos, como ya se describió anteriormente, pero en materia de relaciones de trabajo, se debe afirmar que históricamente se dieron cinco distintas formas de expresión: la esclavitud, servidumbre, corporaciones, manufactureras y asalariados.

Dentro de la esclavitud, tuvo su caracterización por ser el esclavo, el trabajador, y el patrón el señor el cual - podía vender, rentar, prestar, cambiar y demás a su esclavo, mismo que realizaba trabajos exhaustivos.

Con el transcurso del tiempo, poco a poco esta sumisión se fue transformando en dependencia pues sí bien es -- cierto que se liberó al esclavo, pasó a ser ciervo del patrón iniciándose la etapa de la servidumbre; los latifundistas ocupaban a las personas como agricultores a cambio de pequeños lotes de terreno, mismos que los trabajadores podían habitar siempre y cuando pagaran un tributo al señor feudal que al -- principio era cubierto en especie y posteriormente en dinero; durante esta época el ciervo permanecía preso de la tierra -- que labraba, al grado de que si el señor feudal vendía parte o la totalidad de sus lotes, lo hacía con todo y labradores, quienes estaban obligados a servir al nuevo dueño así como -- darle obediencia y fidelidad.

Conforme fueron pasando los años, surgen los oficios y por ende las corporaciones, que básicamente eran organizadas jerárquicamente, siendo tres categorías: maestros, compa

ñeros y aprendices, el primero, estaba en lo alto de la jerarquía y tenía bajo sus órdenes a los aprendices, mismo que aprendían el oficio; la subordinación del aprendiz en relación con el maestro, se equiparaba con la del ciervo y el señor -- feudal, con la diferencia de que el aprendiz sólo quedaría bajo sus ordenes durante el tiempo que durara el aprendizaje.

Posterior a las corporaciones, surgieron los manufactureros, que eran personas que trabajaban en beneficio del empresario, donde se dan los primeros signos del contrato individual de trabajo, ya que el patrón otorgaba un salario al trabajador, pero aún así el obrero no tenía derecho de discutir mejores condiciones de trabajo con su empleador, teniendo que adherirse a los lineamientos previamente establecidos por el empresario y si el trabajador no aceptaba las reglas, no obtenía el trabajo; dichas condiciones, continuaron durante todo el periodo industrial de la historia, en las fábricas -- los obreros estaban bajo el despotismo del patrón, no había la posibilidad de discutir mejores salarios ni condiciones de trabajo, posteriormente, con el advenimiento de las ideas liberales el trabajador era libre de escoger su labor, y es así como nace el contrato de trabajo como acuerdo de voluntades -- de las partes, sin embargo el obrero todavía sufría injusticias liberales pues no tenía forma de enfrentarse al patrón y a su fuerza .

Más tarde, los distintos enfrentamientos que se dieron entre uniones de obreros y patrones, surge, es decir, nace el asalariado en su concepto actual, trabajador con dere--

chos y en ocasiones hasta excesivos. Actualmente el trabajador puede obtener mejores condiciones de salario y de trabajo dignificando así su supervivencia.

4.- Concepto

Esta relación de trabajo, debe entenderse como el vínculo de obligaciones entre sujetos, uno que presta el servicio y otro que se beneficia con ello, nuestra doctrina contempla que tales sujetos son: el trabajador por un lado y el patrón por el otro; el primero es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal y subordinado, mientras que el patrón es la persona física o jurídica que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Subsisten dos distintas doctrinas que estudian las relaciones jurídicas del trabajo, la contractualista y la relacionista, mismas que a continuación se explicarán.

5.- Corriente Contractualista.

La corriente contractualista, basa su estudio en las obligaciones del Derecho Civil, especialmente en el Contrato Civil, principios que tienen como antecedente las Instituciones de Derecho Romano, donde las prestaciones de servicios -- eran reguladas por medio del contrato, la presente corriente, busca principios de igualdad entre las partes; no olvidemos -- que el contrato en sentido estricto, es el acuerdo de voluntades sobre un objeto determinado, dirigido a un fin práctico -- que el derecho tutela, constituido por la presencia de dos o más personas que cubren ciertos requisitos.

Esta corriente contractualista, su pretensión no está dirigida a tutelar a alguna de las partes, situación que actualmente no se da, ya que nuestro derecho laboral, tiene como objetivo la igualdad entre trabajador y patrón mediante la protección del económicamente débil.

Dicha corriente tiene a su vez distintas divisiones:

- a) La teoría del arrendamiento;
- b) La de la compraventa;
- c) La teoría de la sociedad y
- d) La del mandato.

a) La teoría del arrendamiento, su fundador fue el -- profesor Marcel Planiol y básicamente afirma que el trabajador renta sus servicios al patrón y éste paga por ello; la -- la crítica al respecto, estriba en la naturaleza misma del -- contrato de arrendamiento, ya que el objeto materia de arren-

miento, después de haberse usado y gozado debe devolverse a su propietario en las mismas condiciones en el que se recibió, lógicamente resulta imposible de cumplir por parte del patrón frente al trabajador, toda vez que la energía desarrollada por el trabajador, se consume en el acto mismo de la prestación del servicio.

b) La teoría de la compraventa, siendo su titular el italiano Francesco Carnelutti, el cual propone que el objeto del contrato es la energía humana, equiparándola con la energía eléctrica, la crítica al respecto es en el sentido de que la energía humana no puede ser separada del hombre, por tanto no es objeto de compraventa.

c) Chatelain y Valverde han sido considerados como los defensores de que el contrato de trabajo era una sociedad y por lo tanto sostienen, que tanto el trabajador como el empresario aportan elementos que constituyen una sociedad y que ambas partes se unen para la realización de un fin común; la crítica que surge al respecto es precisamente que no se dá tal sociedad, ya que de ser así se estaría frente a una persona jurídica integrada por socios, situación que no es viable en las relaciones jurídicas de trabajo.

d) Por lo que se refiere a la teoría del mandato, queda totalmente excluida, según palabras del profesor Mario de la Cueva ya que establece:

"Dicho contrato se genera únicamente para el ejercicio de actos jurídicos". (1)

6.- Relaciones Individuales.

Las relaciones individuales de trabajo (relación jurídica la boral), nace en el momento en que el trabajador -- presta sus servicios generándose obligaciones para ambas partes, ya que tanto el patrón como el trabajador se obligan re cíprocamente; uno da el servicio y el otro otorga un salario por el mismo, dichas relaciones deben ser entonces de carácter personal, subordinado y retribuido, el trabajador queda a disposición del patrón. Al respecto, el profesor Poul Pic señala lo siguiente:

"Las relaciones individuales de trabajo, son aquellas en virtud de las cuales una persona se -- obliga a ejecutar un servicio por cuenta de otra, la cual a su vez se obliga a pagarla durante el -- mismo tiempo el salario convenido o fijado por co tumbre o el uso, a los trabajadores que entran en su profesión u oficio". (12)

Nuestra Ley Federal del Trabajo, exige determinados requisitos de validéz para la relación individual de trabajo los cuales a continuación se nombran:

- a) La edad: Está afectada de nulidad, la relación de trabajo individual en la que el trabajador sea me nor de catorce años, o bien siendo mayor de esta edad pero menor de dieciseis años y que no haya - terminado su educación obligatoria, salvo en los casos que la autoridad correspondiente así lo au torice.

- b) Los vicios del consentimiento: al respecto nuestra legislación en el artículo 47 fracción I, determina que es causa de rescisión de contrato, el engaño al patrón por parte del trabajador o en su caso por la presentación de documentos falsos que afecten la capacidad, aptitudes o facultades del trabajador.

Dichas relaciones de trabajo, pueden ser por tiempo fijo u obra determinada, según lo establece nuestra legislación laboral; al respecto el profesor Baltazar Cavazos Flores establece la siguiente opinión:

"En caso de que el contrato se celebre por tiempo fijo, deberá precisarse con toda claridad la fecha de su terminación, pero si vencido el término que se hubiere fijado, subsiste la anterioridad del trabajo, la relación queda prorrogada por el tiempo que perdure dicha circunstancia, lo mismo sucede, cuando la relación de trabajo es por obra determinada, en cuyo caso debe expresarse con toda claridad en que consiste dicha obra". (13)

Finalmente, se debe aclarar que las relaciones individuales de trabajo siempre estarán presentes aunque no exista contrato individual de trabajo, toda vez que la simple subordinación personal y retribuida del trabajador frente al patrón, presume la existencia del contrato.

7.- Relaciones Colectivas.

Dentro de nuestra legislación laboral, las relaciones colectivas deben nacer por medio de un contrato colectivo de trabajo, situación distinta a las relaciones individuales de trabajo; dicho contrato sólo puede ser celebrado por asociaciones profesionales, según lo contempla el artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo al decir:

"Contrato colectivo de trabajo, es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos o trabajadores y uno o varios patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos".

El contrato colectivo de trabajo, esta considerado como un derecho que debe aplicarse a todos los trabajadores -- que laboren en la empresa o establecimiento en que se firme. Las relaciones colectivas de trabajo tienen requisitos de validez que son los siguientes:

- 1.- La capacidad de las partes: ya que el contrato colectivo sólo puede celebrarlo el o los sindicatos y el patrón o patrones.
- 2.- El consentimiento: al respecto, el maestro Mario de la Cueva afirma:

"En materia laboral no existe tácitamente dicho requisito, sin embargo se basa en materia civil al afirmar que todo acto jurídico debe contener para su

validéz el consentimiento libre de vicios". (14)

- 3.- Por último, las relaciones colectivas de trabajo: deben contener para su validéz y existencia las - formalidades descritas en los artículos 25 y 390 de la Ley Federal del Trabajo, el primero referente a los generales, y el segundo habla de que el contrato debe celebrarse por escrito y por tripli cado, entregandose un ejemplar a cada una de las partes y depositando un tanto ante la Junta de -- Conciliación y Arbitraje, ya sea local o federal.

Es importante señalar que no producirá efectos en el contrato colectivo de trabajo al que le falte la estipula--- ción de los salarios.

Es necesario no olvidar que dentro de las relaciones colectivas de trabajo, también se contempla a las generadas a consencuencia del Contrato Ley, toda vez que éste, también es un convenio celebrado entre uno o varios sindicatos y uno o varios patronos, con el fin de establecer condiciones de - trabajo dentro de una rama de la industria pero con la salve dad de que es obligatoria para una o varias entidades federa tivas.

8.- Sindicatos.

El sindicalismo está considerado como un fenómeno social, resultado de la unión de los trabajadores, como un surgimiento espontáneo de los hombres que se constituyeron con el objeto de luchar en común contra las personas poseedoras del capital, pactar un contrato colectivo o bien defender -- los intereses de sus miembros. En sus inicios, las asociaciones profesionales, fueron perseguidas y hasta prohibidas. -- Fue hasta el siglo XIX que brotan como un derecho natural -- de los hombres, es entonces cuando la asociación se vuelve -- más solidaria y busca la superación del derecho individual -- del trabajo impuesto hasta entonces por el Estado.

En nuestro país, se dieron las primeras asociaciones profesionales a mediados del siglo XIX, el 16 de septiembre de 1872 surge el "Círculo de Obreros", constituido en su mayor parte por artesanos y obreros de hilados, así como de tejidos; posteriormente a la Revolución Mexicana, surgieron -- distintas agrupaciones, razón por la cual se crea la fracción XVI del artículo 123 de nuestra Carta Magna. Con el -- transcurso del tiempo y motivada por la presión ejercida por los distintos movimientos obreros, se reglamenta la coalición en el artículo 355 de la Ley Federal del Trabajo que establece:

El antecedente legal histórico de la creación del -- sindicato en México se dio en la legislación del Estado de Veracruz, misma que por primera vez le da vida jurídica al --

sindicato, exigiendole para el efecto, elementos de existencia. Al respecto es importante señalar que dicha legislación se basaba en el principio de la sindicalización plural, o sea que una misma empresa tiene dos o más sindicatos afiliados. Fue hasta 1931, que el Congreso de la Unión, discutió el proyecto que presentó la Secretaría de Industria, sobre la regulación del sindicato, dando origen así al artículo 232 de la primera Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"La asociación de trabajadores o patronos de una misma profesión, oficio o especialidad, constituida para el estudio y mejoramiento, así como defensa de sus intereses comunes".

Dicha definición de sindicato, integra distintas clasificaciones del mismo, situación que en la legislación actual se encuentra en el artículo 360 de la Ley Federal del Trabajo.

9.- Concepto.

El artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo, define al sindicato como:

"La asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

En el momento de analizar el concepto anterior, cabe señalar que el término "asociación", ha sido ampliamente estudiado por los sociólogos, economistas y juristas, quienes están de acuerdo en que los hombres son animales sociables - por naturaleza, y por ello debe prevalecer la libertad de -- asociación como un derecho natural al hombre.

En lo referente a la "defensa de intereses en común", debe indicarse que el hombre, en uso de su derecho de libertad busca a otros en igualdad de circunstancias tanto - sociales, económicas como de clase, con el fin de asociarse a ellos y luchar en forma conjunta por sus intereses; este - criterio ha sido definido por nuestro artículo 123 Constitucional en la Fracción XVI, al indicar que los trabajadores - y patrones tienen derecho de coaligarse en defensa de sus in tereses.

La definición que de sindicato hace nuestra Ley Federal del Trabajo, contempla indistintamente, tanto a la asociación de trabajadores como de patrones, y si bien es cierto que prevé a los citados sindicatos patronales, también - lo es el hecho de que no hace referencia a las coaliciones -

de patrones, como lo hace con los trabajadores, el capítulo II de la mencionada Ley, misma que reglamenta los sindicatos.

10.- Clasificación

El artículo 360 de nuestra legislación laboral, clasifica a los sindicatos según las funciones, oficios o actividades que presten a una empresa o establecimiento, que consiste en cinco puntos: gremiales, empresariales, industriales, nacionales de industria y de oficios varios.

Los sindicatos gremiales, se encuentra constituido por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad, independientemente de la empresa o lugar donde presten sus servicios; actualmente este sindicato es de poca existencia, únicamente ve por los intereses de un determinado grupo de trabajadores.

El sindicato de empresa, es el integrado por personas que trabajan en una misma negociación, aunque pertenezcan a varias profesiones y oficios, basta que una persona tenga un cargo dentro de la empresa para que se agremie al sindicato, trabaja por la totalidad de los intereses de los trabajadores de su empresa.

Es bien cierto que este tipo de sindicatos vela por los intereses de sus agremiados, así mismo también es que no lucha por los intereses de los trabajadores pertenecientes a distintas personas.

El sindicato de industria, agrupa a trabajadores de una misma profesión, cualquiera que sea la empresa o lugar donde presten sus servicios. Este sindicato, no se dedica únicamente a los trabajadores de una determinada empresa, --

sino que busca proteger a varios y de distinta empresa, con la única condición de que pertenezcan a la misma rama industrial.

Los nacionales de industria, requieren de las mismas características que el sindicato de industria, pero con la diferencia de que contempla a empresas o industrias instaladas en dos o más entidades federativas pero de la misma rama.

Los sindicatos de oficios varios, son los que forman los trabajadores de diversas profesiones, cuando en el municipio o localidad de su ubicación, el número de obreros sea menor a 20 personas, este sindicato surge como la necesidad de los trabajadores que prestan sus servicios en pequeñas industrias.

La finalidad principal de los sindicatos, tanto de patrones como de trabajadores, va a constituir en el mejoramiento y defensa de sus intereses comunes y de sus agremiados; -- más sin embargo los intereses de los sindicatos de patrones -- son opuestos a los de los trabajadores, el avance de uno, lo hace en detrimento del otro; los patrones se organizan para oponer una mejor resistencia a los trabajadores, se puede decir que la asociación profesional de patrones, busca detener el avance y el mejoramiento de los intereses comunes de los -- trabajadores; en cambio los sindicatos de trabajadores, buscan conseguir el equilibrio entre los factores diversos de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital; por lo expuesto con anterioridad, se afirma que los sindicatos son instrumentos de lucha de clases, sean de obreros o de patrones.

Van a gozar de la misma capacidad el sindicato patronal así como el sindicato obrero; en México no existen sindicatos o confederaciones de patrones, pero sí existen asociaciones patronales que velan por sus intereses y contemplan -- los problemas que interesan a su clase, a estas instituciones se les conoce con el nombre de Cámaras de Comercio y la Industria, cuyas características son las siguientes:

a) Todos los patrones, comerciantes o en su caso industriales deben pertenecer e inscribirse a una Cámara.

b) La Cámara de Comercio local, asocia a los patrones y comerciantes de cada localidad; la Cámara de la Industria --

es por ramas de industria y traspasan los límites de una ciudad o entidad federativa.

c) La Cámara es una entidad corporativa, o sea que -- tiene patrimonio propio y fines de interés público.

d) Sus fines son los de representar al comercio y a la industria ante toda clase de autoridades, así como fomentar el comercio y ser órgano de consulta del gobierno.

e) Su institución está sujeta a la Secretaría de la Industria y Comercio, misma que aprueba los estatutos, convoca a asambleas extraordinarias y tiene facultades para disolverla.

f) Su número es de 50 agremiados para la Cámara de Comercio y de 20 en la industrial.

g) Las Cámaras son únicas, no pueden existir dos en una misma localidad.

En el estudio de este tema, es necesario hacer notar que es de carácter social, el cual consiste en el deber de vigilar y cumplir con el derecho estatuario, y no realizar actos en perjuicio de la comunidad, igualmente le queda prohibido intervenir en asuntos religiosos, así como ejercer la profesión de comercio con ánimo de lucro según lo regula el artículo 378 de la Ley Federal en la materia.

Para la constitución de un sindicato, es necesario -- que se cumplan ciertos requisitos: los de fondo y forma. Los

primeros se refieren al nacimiento mismo del sindicato, a la calidad de sus miembros y a las finalidades de éste. El profesor Mario de la Cueva, afirma que los requisitos de fondo son aquellos que sirven para integrar la unidad sociológica sindical, en efecto, estos requisitos son esenciales para la existencia del sindicato; en cambio los requisitos de forma, son los elementos contenidos en la Ley Laboral que en sí son los procedimientos y formalidades necesarias para su legal organización.

Los requisitos de fondo, en lo relativo a las personas, es importante señalar que los miembros que integran el -sindicato en formación deben tener la calidad de trabajadores o patrones según sea el caso, y constituirse en forma separada, ya que no existen sindicatos mixtos; los sindicatos de --trabajadores se integran con 20 personas y el patronal con --tres.

En relación a los requisitos de forma, nuestra legislación laboral establece la preexistencia de una asamblea ---constitutiva, la cual no requiere de formalidad alguna para -su celebración, sólo tienen que reunirse las personas y votar libremente por la creación del sindicato, realizar sus estatutos por escrito que contengan los generales y sus fines. .

Una vez reunidos los ya mencionados requisitos, ninguna autoridad podrá negarse al registro del sindicato y en caso de que la autoridad no diere contestación después de un --término de 60 días, la parte interesada requerirá para que re

suelva dentro de los tres días siguientes y de no hacerlo, se tiene por hecho el registro del sindicato. El profesor Trueba Urbina señala al respecto:

"dicha disposición es importante, ya que tiende a hacer efectiva la libertad sindical". (15)

La autoridad a quien corresponde efectuar el registro de sindicatos, es la Secretaría del Trabajo, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sea local o federal, según el caso.

Es de gran interés señalar que sólo se puede cancelar un registro de sindicato, por disolución de éste o por haber dejado de contener los requisitos de Ley.

Como se puede observar, no les está permitido a los sindicatos o en su defecto las Cámaras de Comercio, tengan -- como fines primordiales el lucro, ya que sólo son organismos que nacen para defender sus intereses y no para dedicarse al comercio, por ende, consideramos a dichas instituciones, como no lucrativas encuadrando dentro del objeto del presente estudio.

APENDICE DE NOTAS

CAPITULO I

- 1.- Ernesto, Krotoschin. Instituciones de Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, México 1967. Pág. 356
- 2.- De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, México 1964. Pág. 8
- 3.- De la Cueva, Mario. Ob. Cit. Pág. 8
- 4.- De la Cueva, Mario. Ob. Cit. Pág. 9
- 5.- Pozzo Juan, D. Manual Yeórico Práctico del Derecho del Trabajo. Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor. México 1990. Pág. 19
- 6.- Mozart Russomano y Bermúdez Cisneros Miguel. Derecho del Trabajo. Editorial Cárdenas. Editor y Distribuidor. México 1990 Pág. 19.
- 7.- Sánchez Alvarado. Instituciones del Derecho Mexicano. Tomo I. Editorial Porrúa. México 1979. Pág. 1
- 8.- Tena Tamírez. Leyes Fundamentales de México de 1808 a 1967. Editorial Porrúa. México 1974. Pág. 94
- 9.- De la Cueva, Mario. Ob. Cit. Pág. 94.
- 10.- De la Cueva, Mario. Ob. Cit. Pág. 107
- 11.- De la Cueva, Mario. Ob. Cit. 452
- 12.- De la Cueva, Mario. Ob. Cit. 481.
- 13.- Baltazar Cavazos Flores. Lecciones del Derecho Laboral. Edit. Trillas. México 1982. Pág. 113.

14.- De la Cueva, Mario. Ob. Cit. Pág. 645.

15.- Trueba Urbina, Alberto. Tratado Teórico Práctico del Derecho Procesal del Trabajo. Editorial Porrúa. México 1980. Pág. 300.

CAPITULO II

SURGIMIENTO DE LA SINDICALIZACION

- 1.- Clases Sociales
- 2.- Sindicalismo y Sindicato
- 3.- Gremios
- 4.- Cooperativas
- 5.- Asociaciones
- 6.- Congresos del Proletariado

ANTECEDENTES DEL SINDICALISMO

1.- Clases Sociales.

Los primeros grupos humanos. Qué es el hombre?

La tierra existe desde hace muchos millones de años, pero el hombre no apareció sobre el planeta sino hasta en -- época reciente. Su existencia pertenece a la era geológica -- llamada cuaternaria, la cual principió hace un millón de --- años aproximadamente. De modo que al finalizar esta época, -- llamada también la edad del Hielo o Pleistoceno, tuvo lugar -- la aparición del hombre sobre la tierra y se fue operando la transformación de la especie humana, desde un tipo físico e intelectual muy semejante al de los monos antropoides más -- evolucionados, hasta alcanzar el rango de Homo Sapiens, pro-- pio del hombre actual.

Desde esa época la especie humana comienza a difun-- dirse sobre la tierra; partiendo del lugar en que tuvieron -- su origen los primeros hombres --el centro de Asia, tal vez--, estos se fueron dispersando en distintas direcciones y for-- mando tipos locales de acuerdo con las condiciones del me--- dio.

Durante el paleolítico (Inferior y Superior), el hom-- bre logró varias conquistas, tales como:

- a) Aprendió a comunicarse con sus semejantes por me-- dio del lenguaje;
- b) Hizo toscos instrumentos de piedra y madera para la caza y la pesca;

- c) Usó el fuego para calentarse y alumbrarse;
- d) Vivió en cavernas y pintó signos y figuras convencionales;
- e) Desarrolló un sentimiento artístico y religioso - rudimentario;
- f) Inventó la aguja y el anzuelo, el arco y la flecha;
- g) Usó vestidos y adornos y cocinó sus alimentos;
- h) Se organizaron grupos de cazadores y de artesanos que se dedicaron a fabricar armas e instrumentos;
- i) Pintó en las paredes de sus cavernas animales como el mamut, el bizonce y el reno;
- j) Comenzó a hacer esculturas de hueso y piedra en forma de hombre y animales.

El hombre de Cro-Magnon fue el dominante durante el Paleolítico Superior.

Viene después la Nueva Edad de Piedra, que duró de 5 000 a 3 000 años A.C. y se significó por los siguientes -- grandes adelantos:

1. El descubrimiento y desarrollo de la agricultura a la orilla de los ríos y lagos, que capacitó al hombre para convertirse en productor de alimentos;

b) La domesticación de animales, que junto con la -- agricultura proveyó al hombre de un abastecimiento seguro de alimentos.

- 3.- La producción de mejores instrumentos de piedra;
- 4.- Adelantos en los oficios, tales como la alfarería, los hilados y tejidos;
- 5.- Construcción de chozas de madera y de barro, que dieron lugar a la formación de aldeas, así como el desarrollo de las instituciones sociales y la división del trabajo;
- 6.- Invención de la rueda y de la carreta, así como balsas y canoas que favorecieron el traslado de los hombres a nuevas regiones;
- 7.- Extensión de las relaciones comerciales entre los habitantes de las aldeas.

Pero, y antes de seguir adelante, es menester que de finamos, hasta donde esto es posible, qué es el hombre.

Aristóteles fue, probablemente, el más inteligente de todos los griegos; y también el último de los grandes --- griegos. Fue por lo tanto, muy tardía su afirmación de que el hombre era de origen animal, y que era, además, culminación de una lenta evolución. A través de la afirmación de -- Aristoteles, se abrió la inteligencia del hombre al estudio de sí mismo; esta afirmación, recordémoslo, fue la de que el hombre es un animal social.

El hombre con sus eloitos y el grupo, evolucionaron como animales sociales.

En tanto que el hombre tiene, desde los tiempos de - Grecia (verdadera madre de nuestra cultura) unos dos mil qui

nientos años de estudiarlo todo... menos al hombre mismo, -- apenas cuenta con cien años de haber empezado a estudiar, -- afanosamente, todo lo relativo al hombre.

Hoy, sin embargo, el estudio de los seres vivos ya no permite una afirmación Aristotélica contundente: el hombre no es el único animal social; ni siquiera es el más social de los animales. Cualesquiera de ustedes sabe que las hormigas y las abejas son mucho más sociales que el hombre.

Viven en la sociedad, por la sociedad y para la sociedad. Hacia allá va el hombre, pero aun no cumple (para su bien o para su mal) un tipo de vida absoluta y estrictamente social.

Por eso quizá sea más clara la idea de otro compatriota de Aristóteles, anterior a él, el gran dramaturgo Sófocles cuando dijo:

"De todas las maravillas existentes, ninguna tan admirable como el hombre, quien ha aprendido el arte de hablar, de pensar rápidamente y de vivir en sociedad".

El hombre no hubiera sido capaz de producir el más útil, perfecto y completo de todos los inventos, el del lenguaje, si no hubiese contado con un cerebro suficientemente elaborado para crear semejante maravilla. Sin un cerebro apropiado, no podía haberse creado el lenguaje; pero sin lenguaje, no puede actuar con precisión un cerebro; no se puede "pensar rápidamente". Por lo tanto, concluimos que el cerebro humano, o séase la inteligencia, es inseparable de la pa

labra. No puede existir la inteligencia sin su material de -
trabajo que es el concepto, la palabra. Y no pudo haberse --
inventado la palabra, es decir, el concepto, sin el único ór
gano capaz de producirlo: el cerebro. Esta mutua dependen---
cia,, es lo que nos ha legado la expresión de Sófocles:

"De todas las maravillas existentes, ninguna tan
admirable como el hombre, que ha aprendido el ar
te de hablar, de pensar rápidamente y de vivir -
en sociedad".

Pero si no se puede pensar sin palabras, y sólo el -
pensamiento fue capaz de inventar la palabra, no podríamos -
encontrar la solución de esta mutua dependencia observando --
cómo termina el pensamiento de Sófocles? Porque él nos dejó
un círculo vicioso; no nos habló solamente de la maravilla -
de la palabra y la maravilla del pensamiento; también se ad
miró de la forma como el hombre ha logrado vivir en socie---
dad. Así pues, el callejón sin salida de la imposibilidad --
del pensamiento sin palabras y la de la palabra creada por -
el pensamiento, tiene una puerta de escape: la Sociedad.

Y en efecto así es: Podría el hombre haber inventado
la palabra, de no haber existido el grupo humano? Para qué -
quería el lenguaje un hombre solo? El lenguaje humano es, so
bre todo, el más completo órgano de comunicación entre dos -
hombres, que comunicación de un grupo y de toda una Sociedad.
La expresión de Sófocles es exacta: no es una sola cualidad
la que distingue al hombre por más humana que pueda parecer.
Durante mucho tiempo, por ejemplo, la inteligencia fue consi-
derada la cualidad por excelencia de un ser humano.

La observación de Aristóteles, localizó lo mismo que lentamente hemos descubierto en los capítulos de la Historia: la penosa marcha de un infra-humano para convertirse, gracias a la cooperación del grupo, en una entidad social.

Y por último, en éste capítulo estamos sustentando - que quizá la característica esencial del hombre sea la de haber inventado la palabra.

Ahora sí tenemos, ya casi completo, el retrato genérico del hombre: es el único animal de este mundo que ha logrado la culminación de la inteligencia, gracias a la ayuda de dos factores: el lenguaje y la cooperación social.

Pero, la historia de un hombre, empieza con el nacimiento de ese hombre, pero la historia de todos los hombres, de la Humanidad, empieza con el nacimiento de la Humanidad. En Ciencias Naturales, a la humanidad se le designa con el nombre técnico de "La Especie del Homo Sapiens". Por lo tanto, la Historia de la Humanidad debe iniciarse con los orígenes o el nacimiento del Homo Sapiens. Pero así como ningún ser humano nace sabio, sino que se hace sabio, así también el Homo, es decir, la Especie, no nació Sapiens, sino - que se hizo Sapiens. (1)

Con esta aproximación concedida por Sófocles, y acompañada por la anterior de Aristóteles, podemos aventurarnos a definir, en la medida de lo posible, mediante un concepto, qué es el hombre.

El vocablo Hombre proviene del latín Homo, y significa que es un ser electrobioquímico formado por un cuerpo material producto de una combinación de sustancias, y un alma espiritual, susceptible al impacto del medio en que se desenvuelve, dotado de inteligencia (conjunto de conocimientos, experiencias y creencias) y voluntad (capacidad de decidir).

Desde el punto de vista zoológico, es un animal mamífero del orden de los primates, soborden de los antropoides, que se distingue de los demás por tener pies y manos bien diferenciados, éstas con el pulgar a los otros dedos, estación vertical y erquida, cara pequeña, cráneo voluminoso, gran desarrollo mental y facultad de hablar. (2)

La ley, al no definir al hombre en un concepto, se refiere a él de modo indistinto, ya sea como individuo o como persona .Dentro de los conceptos jurídicos fundamentales materiales se hallan la Sociedad (en sus elementos natural y cultural), la persona, el hecho jurídico y su consecuencia aplicada, y es precisamente la persona la que, por medio del acto jurídico manifiesta su voluntad con la finalidad de producir consecuencias jurídicas, las que se verán enmarcadas por el valor axiológico legal del bien común, que es el conjunto de principios y criterios dirigidos a asegurar el progreso y el desarrollo de la comunidad. Desembocamos, irremisiblemente, al concepto de hombre común, (3).

De este modo, el hombre en general es el protagonista de los actos sociales, y como tal, es así mismo el mediador de los actos de conciliación, dado que, para que se de un hecho jurídico debe existir un conflicto de intereses. -- Así, el hombre común es toda persona que protagoniza un hecho controvertido en tanto que actúa en asuntos comunes a varios hombres relacionados por una legislación común.

Por otro lado, la palabra persona designaba, en el sentido propio, la máscara de la cual se servían en escena los actores romanos dando amplitud a su voz (personare). De aquí se empleó en el sentido figurado para expresar el papel que un individuo pueda representar en la sociedad; por ejemplo, la persona del jefe de familia, la persona del tutor. Pero estas personas sólo interesan a los jurisconsultos en el sentido de los derechos que pueden tener y obligaciones que les sean impuestas.

En otra significación más extensa, se entiende por persona todo ser susceptible de derechos y obligaciones". --
(4)

Bajo el concepto que de las personas se da, no se comprende únicamente a los hombres, sino también a los seres morales o de razón (personas jurídicas o sociales) que, personificados por la ley, son susceptibles de tener derechos y obligaciones (Estado, Fisco, Corporación).

Al respecto, el Código Civil para el Distrito Federal define al hombre en el Libro Primero (de las Personas),

conforme a lo señalado en su Título Primero (de las personas Físicas) y Título Segundo (de las personas morales), --- siempre en virtud de su capacidad jurídica, la cual, en las primeras, se adquiere por el nacimiento, (y más aún, desde el momento en que un individuo es concebido) y se pierde -- por la muerte, conforme lo establecido en el artículo 22 del citado ordenamiento; en cuanto a los segundos, son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter pùblico reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los Sindicatos, las Asociaciones Profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las Sociedades Cooperativas y mutualistas, y
- VI. Las Asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, - siempre que no fueren desconocidas por la ley, - según lo establece el artículo 25 del mismo ordenamiento arriba señalado.

En cuanto a la Ley Federal del Trabajo, nos deja ver, de la misma manera que la Constitución Federal, de una manera puramente interpretativa de mi parte, que el hombre (en su acepción general) es la persona que tiene derecho al tra-

bajo digno y socialmente útil. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer Capítulo de las Garantías Individuales, nos proporciona una interpretación final al respecto:

"Hombre es todo individuo que, cayendo en las condiciones que ella misma establece, alcanza en todos los casos la protección de sus preceptos". (5)

He aquí la concepción científica, social y jurídica del hombre, a lo que, para terminar, añadiremos solamente -- que la capacidad jurídica de la persona para los actos jurídicos depende de su desarrollo físico o intelectual, que a su vez se determina por los factores peculiares de raza, de clima, de costumbre, de tradiciones, de idioma, etc.; es por tanto evidente que, son poquísimas las relaciones del hombre que no tienen repercusión en el interés social, y que, por lo mismo, al definirlo debe tenerse en cuenta ese interés. Al individuo, sea que obre en interés propio o como miembro de la Sociedad y en interés común, no puede dejar de considerarse como miembro de la colectividad; por tanto, es imposible que al invocar un concepto para el Hombre no se le considere armónicamente con la ciencia, la sociedad y sus relaciones jurídicas, por lo que el Derecho de ninguna manera puede prescindir de su aspecto social.

Antes de intentar una definición de el hombre, esbozábamos la manera en que los primeros grupos humanos han evolucionado a través del tiempo, como primer factor anteceden-

te que preparaba el camino a la socialización del Hombre en la forma en que nos atañe, su aspecto jurídico (que como hemos visto, no puede ir separado de los científico ni de lo social), hasta desembocar en el primer grupo, de manera estructurada, de hombres dependientes unos de otros: la aldea.

Aldea, es una palabra que proviene del árabe ad-da--ya, y que significa: pueblo de corto vecindario y, por lo común, sin jurisdicción propia. (6)

Veíamos como sus inventos iban haciendo al hombre -- más fuerte que los demás animales: comienza entonces a proteger a su familia formando clanes, dirigidos por los hombres más fuertes o lo más ancianos, que se establecían por temporadas en algunas regiones, y emigraban a otros lugares cuando se agotaban los recursos naturales o eran perseguidos por enemigos poderosos.

Clan, es una palabra de origen céltico clann: hijo, y que significa: organización social a base de la familia, - propia de los antiguos pueblos británicos de origen celta, - especialmente irlandeses y escoceses en virtud de la cual todos los miembros se consideraban descendientes de un antepasado común que daba el nombre al clan.

Con la agricultura y la ganadería se transformó la base económica de la Humanidad: los agricultores se volvieron sedentarios y los pastores se hicieron trashuantes. Como consecuencia de ello se formaron los primeros poblados. A partir de entonces la población creció rápidamente y los cla

nes se convirtieron en tribus bajo la autoridad de hombres - más fuertes o experimentados para mantener la paz o hacer la guerra.

Tribu es una palabra que proviene del latín tribus, y que significa: grupo natural de tiempo familiar propio de pueblos nómadas, que sirve de base a formaciones sedentarias evolucionadas que obedecen a un jefe, y, en sí, cada una de las agrupaciones en que se dividían algunos pueblos antiguos.

Entonces, el hombre utilizó los metales como cobre, que después mezcló con el estaño para obtener el bronce. La cultura del bronce nacida en el Egeo, se propagó en Europa - en el segundo milenio A.C., con la edad de los metales comienza el verdadero desarrollo de la socialización comunal - del hombre, porque empiezan a establecerse algunas fechas y nombres mediante los primeros signos de la escritura. El desarrollo final de la socialización aparece en la edad de hierro, pues la metalurgia trajo enormes transformaciones sociales, porque favorecieron las grandes invasiones y conquistas, en que pueblos enteros fueron vencidos y esclavizados - por pueblo más poderosos. A partir de entonces la población creció rápidamente y los clanes se convirtieron en tribus, - las tribus en pueblos, y es entonces, con la especialización en el trabajo, que surgen las clases sociales: los jefes militares y los sacerdotes, y una gran mayoría de artesanos, - labriegos y pastores que se dedicaban a las labores de los -

oficios y del campo. Se desarrolló el sentido de la propiedad individual y se mejoraron los instrumentos y la técnica del cultivo de la tierra.

El aumento de la población, una vez más, dio origen a las ciudades, y las conquistas hicieron que los pueblos se convirtieran en Naciones como un rey a la cabeza; la autoridad real se alió con la religión para someter a su pueblo.

El uso de los metales dio origen al uso de la Moneda y fomentó la industria y el comercio.

Así comienza la socialización del hombre, después de una larga serie de grandes acontecimientos que determinaron la mezcla de los pueblos, la fusión de las lenguas y costumbres, y el aumento de un gran caudal de conocimientos que -- son la base de nuestra civilización. (7)

Es necesario que el tránsito de la comunidad primitiva a la sociedad dividida en clases, exige algunas advertencias previas para no incurrir en errores muy comunes. Cuando se estudian los orígenes de las clases sociales hay una tendencia a suponer que éstas aparecen en seguida, casi inmediatamente después de la especialización del trabajo, y que en seguida, también, aparece la lucha consciente entre esas clases:

Por tanto, la lucha de clases especialmente dicha no se desarrolla, sin embargo, sino en un momento determinado de la evolución de la sociedad dividida en clases, (8) y requiere por lo tanto un largo periodo preliminar en que

si bien existen ya las contradicciones entre los intereses - de las clases, no se manifiestan sino de manera obscura e in-sidiosa. Así lo hicieron constar Marx y Engels en el párrafo primero del Manifiesto Comunista cuando afirmaban que la his- toria de la sociedad humana era la historia de las luchas en- tre opresores y oprimidos, "lucha ininterrumpida -dicen- ve- lada unas veces y otras franca y abierta". Esta aclaración - se complementa además con el distingo fundamental que ya Ma- rx había realizado en su obra Miseria de la Filosofía entre clases en sí y Clases para sí. (9)

La clase en sí con pura existencia económica, se de- fine por el papel que desempeña en el proceso de la produ- ción; la clase para sí, con existencia a la vez económica y psicológica se define como clase que ha adquirido, además, - la conciencia del papel histórico que desempeña, es decir, - que sabe lo quiere y a lo que aspira. Para que la clase en - sí llegue a convertirse en una clase para sí es preciso, por tanto, un largo proceso de propio esclarecimiento en el cual desempeñan los teóricos y las peripecias de la lucha, una am- plísima función. (10)

La estratificación social es reconocida como un fenó- meno universal de las sociedades humanas. En algunos casos, la división de posiciones superiores e inferiores es rígida y no existe ninguna posibilidad de movilización de un grupo a otro, y entonces el nacimiento determina el rango social, en donde los grupos son conocidos como castas.

Cuando existe la posibilidad de movilidad de un estrato a otro, es donde los grupos son conocidos como clases sociales. Aristóteles, por ejemplo, dividía a la población en los muy ricos, los muy pobres y los que no eran ni muy ricos ni muy pobres sino que se encontraban en situación intermedia (Aristóteles, Política, Libro IV, Cap. XI) Esta clasificación parece haber previsto los agrupamientos más recientes de las clases sociales en altas, medias y bajas.

No existe una definición ampliamente aceptada de las mismas, ni tampoco una forma infalible para determinar la composición de las clases. En general, puede decirse que:

"Las clases sociales son amplios agregados de personas diferenciadas unas de otras por los aspectos especiales de su cultura y de situación económica".

En el momento de la historia humana en que se efectúa la transformación de la sociedad comunista primitiva en sociedad dividida en clases, el hombre tiene por problema propio: luchar contra las tradiciones del comunismo de tribu, e inculcar las nuevas clases dominantes no tienen otra finalidad que la de asegurar la vida de las clases dominadas vigilando atentamente el menor asomo de protesta para extirparlo o corregirlo.

Ahora daremos el concepto de Sociedad:

"En sentido lato se da el nombre de Sociedad a la humanidad en general o a todo un grupo humano básico, extenso, activo, como continuidad histórica

y con un conjunto de relaciones internas que dimanaban de la íntima naturaleza humana. Su objeto es la cooperación de los seres humanos para la realización de sus intereses -- esenciales, tanto colectivos como individuales, cristalizándose de manera organizada en el concepto fundamental del bien común. Las teorías que sustentan que el hombre es naturalmente sociable y la del Pacto, insinuada por Hobbes y desarrollada por Rousseau, representan las posiciones extremas en lo que se refiere al origen de la sociedad". (11)

Cuando los griegos entran en la historia, apenas si quedan rastros de comunismo primitivo. Veintitrés siglos hubo que esperar para que se cumpliera la profecía aristotélica: "cuando los telares marchen solos", puesto que la máquina liberó al hombre del trabajo interminable. (12)

De la comunidad primitiva con reyes elegibles, Roma pasó también, a la sociedad de clases fundada en la esclavitud. La economía esclavista, luego de su esplendor, se desmoronó, y corresponde a Florencia la tarea de acentuar el empuje de la naciente burguesía. El hombre feudal había terminado. El hombre feudal había terminado. La burguesía le había comprado las tierras, la pólvora, y le había volteado su poderoso castillo. El navío le mostraba, ahora, un continente remoto, pero hasta el cual no se podía llegar sino mediante -

la industria y el comercio.

De regreso a España volvían ya las carabelas cargadas de oro. Un Nuevo Dios había nacido:

"El oro es excelentísimo decía Colón a la reina Isabel, en el lenguaje franco de la burguesía ggnovesa.- Con él, se hacen tesoros, y el que tiene tesoros puede hacer en el mundo cuanto quiera, hasta llevar las almas al paraíso".

Ese paraíso era América, obviamente, sólo que Colón aún no lo sabía.

El Surgimiento de las Clases Sociales en México.

La Conquista Española:

Cuando los españoles llegaron a México encontraron una población indígena bastante densa. Los indígenas no --- constituían un grupo homogéneo; formaban cientos de tribus con costumbres, sistemas sociales y lenguajes distintos. -- Eran tandiferentes cultural y socialmente que no opusieron una resistencia organizada a los conquistadores y un pequeño bando de españoles fue capaz de establecerse como clase dominante sobre las masas heterogéneas. La cultura española tan sólo fue sobrepuesta a la base indígena; el pequeño grupo de blancos se convirtió en gobernante y las grandes masas fueron rápidamente sujetas por él.

Durante algunos años, la posición soical se determinaba, en gran medida, por la raza o el nacimiento. Tendió a prevalecer una forma modificada de sistema de castas. En la

cima de la escala social se encontraban los españoles nacidos en España. Estos ocupaban las posiciones importantes de prestigio e influencia. Sus descendientes, nacidos en México de padres estrictamente españoles, fueron conocidos como ---criollos. Estos se consideraban algo inferiores a los primeros. No podían ocupar puestos públicos u otros encargados de poder e influencia, aunque sí podían poseer bienes inmuebles y gozar de cierta seguridad económica. Las personas de sangre mixta fueron conocidas como mestizos, y ocupaban una posición inferior a la de los criollos, pero algo superior a la de las masas indígenas. Estas últimas fueron explotadas como raza inferior. Así, la posición social estuvo determinada por el nacimiento, más que por la cultura o por la ocupación.

La preocupación acerca de las distinciones raciales, durante el período colonial, condujo a un elaborado sistema de clasificación para las personas de sangre mixta. Fueron desarrolladas alrededor de 16 combinaciones en un esfuerzo por identificar todos los mestizajes posibles. (13)

Evidentemente, fue imposible mantener estas distinciones tan elaboradas, una vez que el mestizaje racial se hyo extendido. Poco a poco disminuyó la importancia del factor racial propiamente dicho y comenzaron a considerarse, de modo principal, los factores económicos y culturales respecto al prestigio de los varios grupos.

Una clase privilegiada lo es por el control político y de los medios de producción económica, que permite a pequeños grupos de individuos, por diferentes medios, apropiarse de parte del producto del trabajo de clases inferiores.

En la Nueva España había cinco formas distintas de lograrlo: la agricultura, la minería, el comercio, la industria y las altas jerarquías políticas administrativas y religiosas.

Pero todos los trabajadores demandaban condiciones físicas y de carácter, que no eran, por cierto, generales entre los muchos criollos, nominalmente privilegiados desde el punto de vista social y carentes de base económica que sustentara su privilegio; lo mismo entre los mestizos y las castas (masas indígenas), en que un alto porcentaje de sangre española los hacía considerarse acreedores al precario privilegio étnico-social. Además, el prejuicio general de la aristocracia mexicana en contra del trabajo manual e incluso de los atrabajos agrícolas, mineros, agropecuarios, industriales o comerciales que habían permitido a sus antepasados -- construir la base económica que sustentaba sus privilegios, repercutía hondamente en todas las clases sociales, lo cual dió un desarrollo extraordinario a las situaciones parasitarias.

Los empleos públicos o privados eran, sin embargo, -- muy pocos para tantos solicitantes. Los sistemas de administración introducidos por los españoles en América, eran y lo

siguen siendo, en extremo simples y extraordinariamente privados; su máximo ha sido siempre hacer partícipes en la administración de sus negocios a la menor cantidad de individuos y éstos deben ser de preferencia de su familia; y si esto no es posible, por lo menos del lugar de su origen, y en su caso extremo, de España.

Abad y Queipo clasificaba los diferentes estratos sociales de la Nueva España, en tres grandes grupos: los que tenían anualmente un consumo hasta de \$50.00 que en su concepto representaban el 68% de la población, en el que quedaban incluidos las castas y los indios más pobres; los que consumían de \$300.00 en adelante, que podían compararse con el pueblo bajo de la península, representaban un 22%; por último, la clase española (peninsulares y criollos), que hacían consumos grandes y que representaban un 10%.

En 1812, cuando el movimiento de Independencia era combatido por el gobierno virreinal con tropas integradas por individuos de las castas, todos los empleos civiles y eclesiástico importantes estaban en poder de los españoles peninsulares, exceptuándose el obispo de Puebla y el director de la Lotería, que eran criollos. Incluso los empleos administrativos de baja categoría, pero bien remunerados (como los del monopolio del tabaco), estaban en poder de los españoles.

El objeto de este espacio de la tesis es analizar la estructura y la experiencia sufrida por México para ver cuáles son los factores que determinan un comportamiento sui gé

neris de las clases, distinto del modelo clásico sobre la -- conciencia de clase y la acción política de clase, (conforme lo expuesto con anterioridad sobre la definición de clase de Karl Marx).

Pero ni las generalizaciones de Marx sobre las cla-- ses sociales del calitalismo ni las generalizaciones de au-- tores recientes como Dahrendorff sobre las clases sociales - de la etapa que se llama post-capitalista se dan con la mis-- ma característica en la evolución social de los países "que se quedaron atrás", como en el caso de México.

Tal era, a grandes rasgos, el cuadro que presentaban en la época de la independencia los estratos étnico-sociales de la Nueva España y sus respectivos campos de acción econó-- mica. La influencia poderosa de la tradicional clasifica--- ción étnica, frente a la clasificación real, determinada por los hechos económicos crea, naturalmente, una gran confusión difícil de superar: en el sentido estricto de la palabra, - la gran masa de criollos, mestizos y castas constituían una al-- máciga de donde iban a formarse las verdaderas clases so-- ciales (netamente diferenciadas por intereses propios); es - decir, determinadas por la participación de los individuos - en la producción y distribución de los bienes de consumo o - uso y en los servicios complejos que demanda una sociedad.

En México, si bien el trabajador no era enteramente libre, al principio, en sus relaciones sociales con el pro-- pietario, los repartimientos y las encomiendas nunca consti--

tuyeron aquella esclavitud que hace de un hombre y de sus hijos la propiedad de otro.

No me extenderé en manifestar el resultado de la fisonomía nacional, sino en sólo esto: la imperfección de las relaciones sociales de un todo sin armonía, sostenido únicamente por el atraso general de la sociedad: la fragilidad de esta obra, en la que la parte material progresaba todos los días destruyendo el arreglo moral, sin que éste tuviera recursos para ir ganando el terreno que perdía, es una cosa -- tan patente que no merece ser detallada.

Preciso era pues, que ese conjunto de elementos eterogéneos, que ese edificio sin bases, por todas partes combato, sufriese grandes conmociones la primera de todas, la más natural y sencilla y la que debía venir primero, era la de la emancipación.

La Crisis de la Independencia.

El primer paso para lograr el equilibrio entre las - clases sociales (y el desarrollo de una clase media) en México fue malogrado por el peso del imperio. Este mismo equilibrio, paradójicamente, también estuvo a punto de ser definitivo por la disolución del Imperio. A esta etapa especial es a la que llamamos crisis de la Independencia.

La guerra fue muy prolongada, grande su perocidad y la devastación increíble. La destrucción de bienes durante - la guerra no basta para explicar la caída general de la economía mexicana en la primera mitad del siglo XIX. Como un re

sultado de la nueva situación, el comercio interior y exterior casi desaparecieron y la producción llegó a los niveles más bajos. Las minas quedaron paralizadas (riqueza principal) y la agricultura entró en decadencia. Por otra parte, los capitales habían emigrado, o se sustraían a la circulación, y el dinero extranjero no llegaba. La libertad de comercio de buenas a primeras contribuyó sólo a acabar de arruinar las manufacturas supervivientes, especialmente las textiles, incapaces de resistir la competencia extranjera.

Es claro, sin necesidad de ahondar, que la crisis de la Independencia transfiguró a México. En primer lugar tuvo el desarrollo de las fuerzas productivas y destruyó una gran parte de la riqueza del país. En segundo lugar, paralizó el crecimiento de una clase media y casi aniquiló los núcleos existentes. El quebranto sufrido por la estructura socioeconómica novohispana obligó a buscar de nuevo apoyo en la estructura socioeconómica indígena, cuya solidez, por su carácter estático y marginal, no había sido grandemente afectada por la crisis. Se empezó a reconstruir la destrozada estructura propiamente novohispana, pero con nuevas tendencias, nuevos matices. México se esfuerza por alcanzar la modernidad. (Más adelante tendremos ocasión de registrar un fenómeno similar, en relación con la Revolución de 1910. Deliberada e inconscientemente, la reivindicación del pasado indígena se liga siempre a crisis nacionales durante las cuales la casi inmutable estructura socioeconómica indígena sirve de apoyo y de

nuevo punto de partida, junto a una brusca reacción que impide la evolución económica y cultural indígena). El primer periodo estaría económicamente comprendido entre la etapa final de la guerra por la Independencia y la Reforma; el segundo periodo abarcaría la Reforma y la mayor parte del Porfiriato. Mientras que en las etapas de Iturbide, Santa Anna, - etc., el acento principal se colocó sobre la encomienda-hacienda (entrega en forma de fideicomiso, de uno o más pueblos a determinada persona con el derecho de cobrar tributos y servicios personales a sus habitantes) la reconstrucción - del sistema novohispano (despotismo y Tiranía), en la Reforma y el Porfiriato, particularmente, predomina la Colonización y el afán de modernidad, y en el Porfiriato, agudamente, la reacción agresiva anti-indígena y un nuevo elemento - que tendría mucha importancia: la intervención económica extranjera.

En los primeros cuarenta años de nuestra Independencia (de 1821 a 1860 la presidencia cambia 45 veces desde Gualupe Victoria hasta Jose Ignacio Pavón), los mexicanos en vez de unificarse se dividen primero, en logias masónicas, - después en federalistas y centralistas, y por último en liberales y conservadores. Las clases sociales reaparecen al ritmo de la restauración económica. Pero es ahora, digámoslo, - que comienza a aparecer una clase media (pequeños propietarios y pequeños hombres de negocios, miembros de profesiones, maestros y burocracia, y trabajadores calificados), nue

va desde muchos aspectos, pero sobre todo con pocas raíces - en el pasado. Hay pocas dudas de que todo esto estaba inspirado en ejemplos de patrones europeos y norteamericanos.

El primero de enero de 1861, el ejército constitucionalista hizo su entrada triunfal a la ciudad de México, y el 15 de junio, Juárez presta juramento como presidente constitucional, prometiendo hacer cumplir la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma.

El Capitalismo y el Subdesarrollo, Reforma y Clase Social.

Al hablar de la Reforma, nos limitaremos a examinar las condiciones sociales existentes en el momento en que se dictan las leyes que llevan ese nombre.

En el México de la Reforma, o sea 350 años después - de la iniciación de la Colonia, el Capitalismo es ya el sistema socioeconómico dominante. La conversión de dinero en capital no resulta de un acto de prestidigitación socioeconómica profunda, que afecta todas las relaciones sociales y concretamente modifica la estructura de clase y hace posible el nacimiento de los capitalistas. El trabajo asalariado, o sea el que desempeñan los peones, jornaleros, obreros, propiamente dichos, empleados públicos y privados, trabajadores a domicilio, etc., tiene ya gran importancia, aunque sus formas y los bajos niveles de ingreso den suenta a la vez del escaso desarrollo de las fuerzas productivas, de la miseria del pueblo y de las limitaciones que ésta impone al desarrollo económico. La reforma, naturalmente, no fue el único factor

determinante de la evolución del mercado. Pero la política -desamortizadora y en particular la lucha contra la comunidad indígena fueron un aspecto fundamental del desarrollo del capitalismo mexicano, que culmina entre la iniciación de la Reforma y los primeros años del Porfiriato. En el marco democrático de la nueva Constitución, (nos referimos desde luego a la presentada al Congreso Constituyente de 1856-57) la burguesía estaba ya en condiciones de impulsar la agricultura, la industria y el comercio; todo ello empezaría a hacerse a partir de entonces; pero nada podría llevarse adelante sin una amplia y adecuada dotación de mano de obra; la clase de los nuevos propietarios no podía crecer sola, y mucho menos teniendo como contrapartida un número cada vez menor de proletarios; para que hubiera más proletarios-minoría privilegiada o clase social privilegiada- se requería de más proletarios, de muchos trabajadores dispuestos a vender en el mercado su fuerza de trabajo. Por tanto, la Reforma señala el camino: serán los trabajadores, al conquistar el poder político y empezar realmente a emanciparse, quienes comienzan también a Reformular la fisonomía capitalista y a diseñar, al fin, su propia participación en la productividad, ya que el desarrollo del capitalismo descansa esencialmente, como se sabe, en la explotación del trabajo asalariado.

Las Clases Sociales Mexicanas Durante el Porfiriato.

Continúa llegada de unidades extranjeras, que antes de transformarse en crillos nuevos conservaron su unión y -- llegaron a encontrar una favorable colocación en conjunto, -- hizo de esas unidades, un elemento especial, bien diferencia

dos de los otros. En éste mismo elemento extranjero vino a formar casi un elemento nuevo el grupo de los norteamericanos, que fueron muy numerosos y que estaba unidos por una estrecha solidaridad, manteniéndose tan aparte de los demás -- que no forman grupo criollo, porque no se transforman como los demás grupos extranjeros. De modo que el elemento de raza colocado más arriba, es en realidad este grupo no transformado aún, y dentro de ese elemento, dividido en sus dos grupos, el norteamericano y el europeo, queda colocado como superior el primero.

Sucede que el elemento extranjero tiene entre nosotros el carácter de huésped, invitado, rogado y recibido como quien da favor y no lo recibe por su parte.

Después, debajo del elemento extranjero, viene el elemento criollo, dividido en el grupo de los criollos nuevos o liberales, por los méritos de haber traído el elemento extranjero y por sus estrechas relaciones con éste, los criollos políticos o moderados por su superioridad intelectual -- sobre los demás grupos criollos de sangre española, los criollos conservadores por la influencia de sus grandes fortunas vinculadas en la gran propiedad, y los criollos clero por su influencia religiosa, que son en nuestro país menos que los extranjeros, pero mucho más que los mestizos.

Inmediatamente después, se encuentra el elemento mestizo, dividido ahora, en el grupo director (parte del que antes era el revolucionario), en el grupo de los profesiona--

tas, en el grupo de los empleados, en el grupo del ejército, en el grupo de los obreros superiores, en el grupo de los pequeños propietarios individuales, y en el grupo de los rancheros.

Finalmente, sirve de base de sustentación a todos -- los elementos de raza de la población de la República, el -- elemento indígena: el grupo del clero inferior, el grupo de los soldados, el grupo de los obreros inferiores, el grupo de los propietarios comunales, y el grupo de los jornaleros.

Aunque clasificación alguna en, clase alta privilegiada, media y baja o trabajadora, es absolutamente relativo en esa época porque no establecen líneas precisas de separación, es evidente que de las capas sociales enumeradas antes, son clases altas, las de la clase de los mestizos obreros para arriba, además de la de los indígenas clero inferior. Serían clases medias, sólo la de los mestizos pequeños propietarios y rancheros. Y clases bajas, las restantes.

De todas, sólo la de los mestizos rancheros, obreros superiores, la de los indígenas obreros inferiores, propietarios comunales y jornaleros, son clases trabajadoras. De modo que 5 clases bajas trabajadoras, de las cuales 3 son indígenas, soportan el peso colosal de 12 clases superiores o -- privilegiadas.

Ahora, si las clases trabajadoras fueran robustas y poderosas, y si entre las altas y ellas hubiera clases medias propiamente dichas que contribuyeran a soportar el peso de

las privilegiadas, el equilibrio hubiera sido posible. Pero no existían tales clases medias, es decir, clases medias propietarias, pues los mestizos directores, profesionistas, empleados y ejército, no eran en suma, sino clases que vivían de los trabajadores o clases bajas, y por lo mismo, eran casi privilegiadas también.

Los mestizos rancheros, son los únicos que pudieran llamarse clase media, aunque eran en realidad, una clase baja trabajadora. Clases medias propiamente dichas no existirían hasta la división de las Haciendas, de donde brotaría - un grupo de mestizos propietarios (pequeños propietarios), - entre los extranjeros y criollos capitalistas, y rancheros e indígenas de las clases bajas.

Hasta entonces, nuestro esquema estratigráfico era - un todo desproporcionado: del tórax hacia arriba, un gigante; del tórax hacia abajo, un infante, el peso de la parte de arriba era tal, que el cuerpo en conjunto se sostenía difícilmente. Más aún, estaba en peligro de caer. Sus pies se debilitaban día a día. En efecto, las clases bajas empeoraban día con día en su condición, y en la última, en la de los indígenas jornaleros, la dispersión había comenzado ya.

2.- Sindicalismo y Sindicato.

Con lo dicho hasta aquí, parecería que damos como un hecho indiscutible que la economía mercantil generó un incipiente mercado de trabajo y una cierta concentración de capital, pero tan sólo tratamos de esclarecer que el desarrollo de esa economía, al aplicar esencialmente la gradual desposesión de los productores o, en las palabras de Marx, al operar esencialmente como un "proceso histórico de disociación entre el productor y los medios de producción", impulsa el desenvolvimiento del mercado y en particular del Mercado de Trabajo: porque alienta la demanda de ciertos productos, porque ahonda la división del trabajo, estimula el motivo de lucro y el proceso de cambio en general, y al mismo tiempo que propicia la concentración y por ende la acumulación de capital comercial, lanza gradualmente la mano de obra a un mercado en el que poco a poco va formándose, hasta llegar a predominar, la relación capitalista y concretamente el régimen de trabajo asalariado.

Es evidente que todo fenómeno económico es algo que se produce en sociedad y sólo en sociedad, de ahí se desprende la importancia dada al estudio de las clases sociales, pero no todo fenómeno social es de carácter económico. Los fenómenos religiosos, los artísticos, los guerreros, los estatales, son sociales, pero no económicos del todo. Así también los jurídicos, son también sociales, porque sólo aparecen en los conglomerados humanos, pero no son estrictamente

económicos.

Los fenómenos económicos son aquellos fenómenos sociales que se producen en los conglomerados humanos cuando los hombres se ponen en contacto con otros hombres para satisfacer sus necesidades materiales.

De un modo casi elemental, el fenómeno económico en nuestro país ha prevalecto gracias al sometimiento (dependencia económica) de nuestros estratos sociales establecidos "del tórax hacia abajo", como apuntábamos.

A la gran importancia de los fenómenos económicos -- debese que a éstos se le dedique una parte especial en esta tesis. Esta importancia la señaló Carlos Marx en el prefacio de un libro capital: Crítica de la economía clásica.

Los fenómenos económicos son, desgraciadamente, la base real sobre la que descansan los otros fenómenos sociales. La economía es la estructura de una sociedad. La política, el derecho, el arte, son sólo superestructuras de una sociedad.

Textualmente escribió Marx:

"En la economía política hay que buscar la anatomía de la sociedad civil. En la producción social de su vida, los hombres contraen ciertas relaciones independientes de su voluntad, necesarias, determinadas. Estas relaciones de producción corresponden a cierto grado de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. La totalidad de esas

económicos.

Los fenómenos económicos son aquellos fenómenos sociales que se producen en los conglomerados humanos cuando los hombres se ponen en contacto con otros hombres para satisfacer sus necesidades materiales.

De un modo casi elemental, el fenómeno económico en nuestro país ha prevalecido gracias al sometimiento (dependencia económica) de nuestros estratos sociales establecidos "del tórax hacia abajo", como apuntábamos.

A la gran importancia de los fenómenos económicos -- debese que a éstos se le dedique una parte especial en esta tesis. Esta importancia la señaló Carlos Marx en el prefacio de un libro capital: Crítica de la economía clásica.

Los fenómenos económicos son, desgraciadamente, la base real sobre la que descansan los otros fenómenos sociales. La economía es la estructura de una sociedad. La política, el derecho, el arte, son sólo superestructuras de una sociedad.

Textualmente escribió Marx:

"En la economía política hay que buscar la anatomía de la sociedad civil. En la producción social de su vida, los hombres contraen ciertas relaciones independientes de su voluntad, necesarias, determinadas. Estas relaciones de producción corresponden a cierto grado de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. La totalidad de esas

relaciones forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta una superestructura jurídica y política, y a la cual corresponden formas sociales y determinadas de conciencia. El modo de producción de la vida material determina, de una manera general, el proceso social, político e intelectual de la vida. Las relaciones jurídicas y las formas políticas no pueden ser comprendidas por sí mismas, ni pueden tampoco explicarse por el pseudo desarrollo general del espíritu humano".

Ni Marx ni los marxistas afirmaron nunca que los económicos fueran los únicos fenómenos de una sociedad. Tampoco afirmaron que estos fenómenos fueran los determinantes de -- los otros fenómenos, sino solamente que eran "condicionantes". Es decir, que influyen y modifican.

De modo que los fenómenos condicionantes en la etapa del Porfiriato desembocan en la evolución de la democracia - de tipo euroamericano, con posterioridad al florecimiento de las ideas ilustradas, (el texto constitucional de México como el de los demás países latinoamericanos- se inspiran en las ideas de la Ilustración francesa y de los constituyentes de Filadelfia. Las ideas de Rousseau sobre "la soberanía popular", las de Montesquieu sobre la división y equilibrio de los "tres poderes" y las de los "contrapesos y balanzas" del poder estatal, a que se refiere Madison en El Federalista, - son el fundamento teórico-jurídico de nuestras constitucio--

nes políticas) y es posible, sólo entonces, el surgimiento - de una organización que, desde la segunda mitad del siglo -- XIX, no puede ser ignorada al analizar el juego democrático. Nos referimos a los Sindicatos y uniones de trabajadores. En efecto, la lucha democrática de países como Inglaterra, - Italia o los Estados Unidos es absolutamente inexplicable si no se considera el papel básico que juegan las uniones y sin dicatos. En México el artículo 123 de la Constitución -uno - de los más avanzados, y pionero en su género- reconoce el de recho de asociación de los trabajadores, así como el derecho de huelga,

Las Asociaciones de Trabajo.

Como Asociaciones de Trabajo entendemos:

"las agrupaciones que se forman para realizar un trabajo de manera tal que se obtengan la - mayor productividad".

Es decir, en tales asociaciones su finalidad es neta mente económica, en su sentido global, pues tienen por objeto procurar obtener el rendimiento máximo de las fuerzas de trabajo. Las agrupaciones de obreros, con finalidades típicamente clasistas de defensa de sus intereses peculiares, los examinaré en seguida al tratar del sindicalismo.

Las asociaciones de trabajo han existido siempre, aunque ha variado su fisonomía al correr de los tiempos. Más -- adelante en el punto correspondiente a las asociaciones y li gas ahondaremos en el asunto que aquí, tan sólo se menciona.

El Sindicalismo.

El Sindicalismo es el movimiento social obrerista, - de defensa económica y de clase, que apareció en Europa y -- América en el transcurso del siglo XIX, como consecuencia de la Revolución Industrial reconocido, después de fuerte resistencia, por los Estados, la totalidad de la masa obrera se - organizó en Sindicatos de clase, que pronto debían pesar en la vida política y comunicar preocupaciones de carácter social. La diversificación política del proletariado dió lugar a variadas tendencias sindicales, que pueden sintetizarse -- en los siguientes:

1. El grupo anarcosindicalista (substitución del Estado por los Sindicatos)
2. El grupo comunista (el Sindicato como instrumento en la lucha por la implantación de la Dictadura del proletariado).
3. El grupo socialista (tendente a la socialización de los medios productivos).
4. El grupo cristiano (cooperación de obreros y patrones en la empresa).
5. El grupo evolutivo, puramente profesional (tipo estadounidense), que acepta el sistema capitalista.

El Movimiento Sindical en el Mundo.

Las asociaciones de trabajo para mejorar las condiciones de trabajo son antiquísimas. Existieron en Egipto, en

Grecia, en Roma y durante la Edad Media en Europa.

En 1816 aparecen las trade-unions que son organismos sindicales y que tendieron a la defensa de los obreros en -- las fábricas, fijación de salarios, etc., frente al patrón.

Las trade-unions fueron precursoras del Cartismo, -- primer movimiento propiamente con características definidas y que aparecen en 1837.

En 1838 el Cartismo logra reunir en Manchester una -- Convención obrera con el objeto de organizar la política encaminada a ser efectivas las peticiones de la Carta. En 1848 termina definitivamente el Cartismo.

En 1848 aparece el Manifiesto Comunista redactado -- por Marx y Engels, documento básico del movimiento obrero in ternacional. Es el Manifiesto que concluye con: proletarios de todos los países, uníos.

Primera Internacional (1866-1876).

Con este propósito de unir a todos los proletarios -- del mundo se efectúa en 1866 en Ginebra, Suiza, el Primer -- Congreso Internacional de Trabajadores. En este primer Con-- greso Carlos Marx presentó un proyecto de estatutos y progra mas, y asignó la posición de los Sindicatos frente al proble ma obrero.

La Primera Internacional tuvo reuniones en 7 Congre-- sos, en varias ciudades y, finalmente, en 1876 en el de Filadelfia se declara disuelta. La causa de la disolución de es ta Primera Internacional fue la lucha interna entre marxis--

tas y anarquistas.

Segunda Internacional (1889).

Se llama Segunda Internacional a la Asociación Internacional obrero-socialista. Este fue más que un centro de organización militante, como lo fue la primera, una tribuna, una especie de oficina de informaciones: el Parlamento Internacional de la clase obrera.

La Segunda Internacional tuvo dos etapas:

- a) La primera, de 1889 hasta 1914, año en que estalló la Primera Guerra Mundial.
- b) Se dividió en grupos nacionales que luchaban entre sí y cesó de ser el órgano internacional de los obreros.

Después de la Guerra, la Segunda Internacional se reorganizó en febrero de 1919, en Berna y sirvió de apoyo a la Sociedad de Naciones. Se atacó a la Segunda Internacional de oportunista o capaz de colaborar con la burguesía y olvidar sus tareas revolucionarias.

La Tercera Internacional (1919-1942).

La Tercera Internacional nació en Moscú el 4 de marzo de 1919 y es la Internacional Comunista o Komintern, que representa a los Partidos Comunistas de todos los países congregados en un Partido Mundial único; la Komintern es el dirigente y el organizador del movimiento revolucionario en el proletariado del mundo. Lucha por establecer la dictadura del proletariado y fundar una unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en todo el mundo.

La Tercera Internacional ha celebrado 7 Congresos. - Actualmente en 50 países existen Partidos Comunistas dependientes de ella.

El Movimiento Sindical en Hispano-América.

La primera forma de organización de trabajadores en América fue, generalmente, la sociedad de ayuda mutua. Más tarde, alrededor del año 1900, aparecen los primeros Sindicatos.

El Sindicalismo alcanza su auge durante la guerra Europea de 1914-1918, cuando la migración fue prohibida y la industria recibió gran impulso. Después de 1900 el Sindicalismo decae notablemente.

En general, el Sindicalismo en la mayoría de los países Hispano-América es débil. Ello es así porque las masas laborantes no son industriales; el trabajador campestre está muy diseminado y es ignorante; las comunicaciones son difíciles; el Sindicalismo rara vez tiene alcance nacional; son -- Sindicatos meramente locales. Las dictaduras Hispano-Americanas manejan los Sindicatos a su antojo y el auge de las --- grandes centrales obreras depende del apoyo que se les da -- por parte del gobierno.

Entre todos los países, México tiene la organización sindical más fuerte, luego sigue Argentina, y en tercer lugar Chile.

El Sindicato.

El movimiento de los obreros organizados para mejorar las condiciones de su existencia (Sindicalismo), tiene como elemento básico para el logro de sus propósitos al Sindicato.

Los Sindicatos son Asociaciones permanentes de trabajadores que persiguen la mejoría de su situación. Es organización de lucha y también un medio para disculpar a las masas. Es el gran fruto de la frondosa industria. El Sindicato es un hijo inevitable de la moderna industria; no es, como a veces se afirma, un engendro de agitadores perversos.

Cuando el nuevo derecho se integra al sistema de derechos sociales ideado y establecido por nuestros constituyentes de 1917, se considera el Derecho al Trabajo un derecho social, no una garantía individual, por esta razón en vez de incluirlo en el capítulo que la Constitución dedica a las garantías individuales, se le incorporó como párrafo primero del artículo 123.

El ejemplo más parecido a un Sindicato antiguo en relación a un Sindicato actual, sólo en cuanto a su concepción como movimiento, son los Trade-Unions, que socializaron mucho la legislación a través de su órgano político, el partido laborista.

En Francia, después de sus inicios utópicos, especialmente en Blanc, Fourier, Saint-Simón, y Prodhon, pasando por la violencia de Sorel, los Sindicatos adquirieron un ma-

tiz netamente marxista, con la Confederación Nacional del -- Trabajo, hoy escindida entre socialistas y comunistas. En -- Alemania, los Sindicatos evolucionaron en tres direcciones: los socialistas de Lassalle, los liberales de Hirsch y los cristianos. En EE. UU. las dos grandes centrales, Federación Americana del Trabajo y Congreso de organismos industriales, son de índole profesional y apoyan a los partidos que defiegan sus reivindicaciones dentro del marco capitalista. En España, hasta la guerra de liberación, los Sindicatos se polarizaron en dos tendencias: los Anarquistas (Confederación Nacional del trabajo) y los socialistas (Unión General de trabajadores). Hoy los Sindicatos nacional-sindicalistas han establecido su organización sindical propia, la Central Nacional Sindicalista, formada por los llamados Sindicatos verticales. En la actualidad los Sindicatos tienden cada vez mas a constituirse como un factor puramente económico independiente, que represente el trabajo dentro del marco de las -- economías nacionales.

El obrero aislado sucumbre ante la fuerza superior - del capitalista, pero reconocido dentro de una Asociación, - vela eficazmente por el respeto de sus derechos.

Quede claro que el Sindicato es una consecuencia de la moderna industria, necesario, justo e inobjetable. (14)

3. Gremios.

Es un hecho indiscutible que la nueva economía (mercantil) iba a generar no sólo un incipiente mercado de trabajo, sino también una cierta concentración de capital junto con una gradual desposesión de los productores (como en el caso de los agricultores independientes y la comunidad artesanal) al darse una disociación entre el nacimiento productor capitalista y los medios de producción existentes en el territorio nacional, lo que facilitó la acumulación del capital en virtud del saqueo de las riquezas (desde la Colonia), la eliminación del campesino libre y la ruina paulatina del sector artesanal, lo que desemboca en el desenvolvimiento de un sistema mercantilista y en particular de un mercado de -- trabajo (porque ahonda la división del trabajo y estimula el lucro) hasta llegar a predominar posteriormente el régimen de trabajo asalariado.

Así la agricultura entraba en una profunda crisis y muchos de los grandes latifundistas se trasladaban en comerciantes y funcionarios dueños de ingenios azucareros o señores de ganados; la minería por su parte acercaba también al fin de un siglo de considerables avances, careció de crédito y de mano de obra calificada, padeció la falta de comunicaciones y laboró con métodos técnicos empíricos que nunca se renovaron; la industria propiamente manufacturera nunca pudo desarrollarse dado que España no se industrializó, ni dejó a sus colonias americanas que se industrializaran (15), y las

incipientes manufacturas que pudieron desenvolverse en tiempos coloniales, vivieron bajo el peso de la contradicción -- existentes entre dos instituciones, a saber: el taller artesano y el obraje capitalista, obstaculizada siempre por la índole proteccionista de los gremios y la carencia de capital, junto con la férrea cohesión que ofrecía el artesanado, organizado en gremios que disfrutaban de enormes privilegios (15).

Los gremios, apoyados en rígidas enseñanzas de diverso origen, surgieron apenas consumada la conquista y fueron el vehículo para organizar el ejercicio de numerosos oficios y en general las relaciones de trabajo propias de una industria casi exclusivamente artesanal. Al lado de ellos, deseando tener una influencia más directa sobre el mercado de trabajo, la Iglesia organizó las cofradías (que eran asociaciones de trabajadores de un oficio o profesión, dirigidas y -- controladas por la Iglesia para permitir la explotación del trabajador y aconsejar resignación, mansedumbre, etc. ;) (16)

Conviene subrayar, por otra parte, que el incipiente desarrollo industrial de la colonia no se produjo en un marco estático. La producción, repito, nunca alcanzó volúmenes importantes y el trabajo fue explotado brutalmente, tanto en los gremios como, sobre todo, en los obrajes. La conocida -- opinión de Humboldt es por demás ilustrativa:

"Hombres libres, indios y hombres de color, están confundidos como galeotes que la justicia distribuye en las fábricas para hacerles trabajar a

jornal, medio desnudos, flacos y desfiguraciones".

Y el obraje, que a decir de Chávez Orozco:

"es -con lamina- la única forma de producción capitalista".

Justamente en la etapa a que hacemos referencia logró ganar la batalla y liquidar a los gremios.

"En la segunda mitad del siglo XVIII los gremios estaban ya en decadencia, y una - Real Orden de 1789 los declaró abolidos; lentamente, el obraje capitalista había - conseguido desarrollarse en tanto el gremio artesano, institución feudal de producción, desaparecía al empuje inexorable de nuevas formas económicas". (17)

Es evidente que en las diferentes épocas de la historia trabajo en México, la situación de los trabajadores presenta notables diferencias. En la época precortesiana, entre los aztecas, la organización del trabajo presenta grandes semejanzas con la organización gremial europea. Los artesanos se organizaban por oficios y éstos eran hereditarios. Los -- oficios más corrientes eran los de plateros, oficiales de -- pluma, textiles y ceramistas.

La gran masa de la población trabajadora se encontraba dedicada a los trabajos agrícolas, en una situación lamentable de servidumbre. Las condiciones de trabajo eran, sin du

da, penosísimas para toda esta clase de gente. Durante la -- época colonial, la condición del trabajador no experimentó - mejoría de importancia, como vimos anteriormente los traba-- jos en las minas se distinguió por las largas jornadas y por los cortos salarios. El trabajo en la agricultura se ajustó al sistema de la encomienda, de acuerdo con la cual, el enco mendero recibía con las tierras un número determinado de indígenas a quienes utilizaba como trabajadores, con la obligaci ón de proceder a su catequización. Este sistema produjo -- grandes abusos, por lo fue sustituido por el peonaje y el arrendamiento. El trabajo industrial tenía como instituciones características de esta época el gremio y el obraje. El gremio era una organización que contaba con las categorías de aprendiz, oficial y maestro, conquistándose cada una de --- ellas según reglas rigurosas, previamente establecidas. Los agremiados eran artesanos libres. Este sistema degeneró pronto en monopolio que produjo, entre otras cosas de consecuenc ias lamentables, el atraso de la industria. Los obrajes --- eran establecidos en los que trabajaban hombres, mujeres y niños en condiciones higiénicas horrosas y salarios insignificantes, dándose en ellos los casos más evidentes de ex-- plotación. El Estado Español se reservó la explotación. En los primeros años de la Independencia, la situación de los - trabajadores continuó siendo muy semejante a la de la época anterior, y aún en la época de la Reforma, el trabajador mexi cano seguía viviendo en el marco de una estructura socio-- económica fundamentalmente feudal. La Constitución de 1857 -

suprimió los estancos (obstáculos legales puestos a la venta y libre circulación de determinados géneros o mercancías), los monopolios y toda clase de prohibiciones, medidas que sumadas a la abolición de las alcabalas (gravámenes de carácter local sobre la circulación y venta de mercancías y géneros, establecidos en unas entidades para los procedentes de otras, dentro del territorio nacional), las aduanas interiores y las gabelas (cargas, gravámenes o servidumbres arbitrarias) produjeron un positivo efecto en el intercambio mercantil.

Para finalizar el estudio sobre los gremios, veremos el aspecto que guardaba la industria en relación al momento de su aparición y supresión.

Se entiende por industria, la serie de operaciones -- destinadas a transformar las materias primas en productos -- útiles al hombre. La historia económica de nuestro país -- ha dejado de acusar, en sus diferentes épocas, manifestaciones más o menos importantes de actividad industrial.

En la época precortesiana, los indígenas mostraron -- una extraordinaria habilidad en el lebrado y pulimento de -- las piedras, elaborando hachas, cajas para fines religiosos, cuchillos, máscaras, vasos rituales y otros utensilios. También eran diestros en el tejido y acabado de telas, que adornaban con figuras de colores de una gran belleza. El curtido de las pieles y fabricación de diversidad de artículos de eg te material se logró igualmente por los indígenas con una --

perfección maravillosa. La alfarería y la orfebrería tuvieron en este periodo un gran desarrollo. El arte plumaria fue prodigiosa. Durante la época colonial, se destacan como las principales industrias la de hilados y tejidos de lana y algodón, la tabaquera, la de la platería y la de la pólvora. - La organización gremial, recordemos, de la industria, puso grandes obstáculos a su desenvolvimiento. La situación de la industria no fue más brillante en los primeros tiempos de la Independencia. Las Leyes de Reforma suprimieron finalmente los gremios. Esta medida, unida a la aparición del telar mecánico, a la expansión del tráfico y al establecimiento de la libertad de comercio, produjeron una importante transformación del sistema industrial. La minería y la industria textil constituyeron en esta época, como en la anterior, manifestaciones considerables de actividad industrial. En 1830 se creó el Banco de Avío, por iniciativa de Lucas Alamán, -- con el propósito de industrializar al país. Esta institución fracasó pronto.

En 1842 se creó la Dirección General de Industrias, con el mismo objetivo. En la última mitad del siglo pasado, con el concurso de capitales extranjeros, los niveles de producción tomaron bastante incremento. Así la industria mexicana mostraba un desarrollo innegable y se manifestaban tendencias bien acusadas hacia la gran industrialización.

4.- Cooperativas.

La reforma vino a transformar el orden económico y social de México, haciendo que entraran en circulación las acumuladas riquezas del clero, dividiendo las propiedades comunales, aboliendo las clases privilegiadas y dando origen a una incipiente clase media; no obstante lo importante de la separación del Estado con respecto al influjo de la Iglesia, la Reforma tuvo también algunas consecuencias negativas; una de ellas fue que la desamortización no benefició a los pequeños propietarios, sino que vino a favorecer el incremento -- del latifundio laico, surgiendo así una nueva clase de terratenientes enriquecidos con los bienes eclesiásticos y de los pueblos, en tanto que el campesino indígena se quedó sin tierras y se convirtió en peón (personas de uno y otro sexo que ejecutan, a jornal o a destajo, los trabajos propios o habituales de una empresa agrícola, ganadera o forestal) de las haciendas.

Al mismo tiempo, la industria seguía debatiéndose entre los inconvenientes de una libertad comercial ruinoso una protección arancelaria asfixiante. Seguía girando en torno de las plantas de hilados y tejidos y de unas cuantas fábricas (lugar de producción industrial donde se trabaja sobre una base capitalista y aplicando la división del trabajo. -- Dos características tiene la fábrica; un gran número de trabajadores y el empleo de la máquina) de manufacturas ligeras; las unidades dominantes seguían siendo el taller artesano

nal y la pequeña empresa (para que actúen en la vida económica los factores de la producción hace falta que se les reúna bajo una misma dirección. La persona individual o colectiva, que los aúna recibe el nombre de empresa, que es, por tanto, el eje del mecanismo económico y donde convergen los distintos factores de la producción) local, y el tránsito a la gran fábrica era penoso y lento, agudizando el proceso de descomposición del artesanado. La industria se concentraba en el Distrito Federal, Puebla, Guanajuato y en menor escala Veracruz, y lejos de fortalecerse frente a la competencia extranjera, caía en una posición cada vez más vulnerable. Entre 1870 y 1890, se produjeron cambios significativos en la estructura del comercio, aumentando la importancia de las compañías de manufacturas, bajando en cambio la de productos agrícolas, y del lado de las exportaciones ganaron terreno las ventas de café, henequén junto con los cueros y pieles. La política económica de la última administración de Juárez, la del gobierno de Lerdo y la de los primeros años del régimen de Díaz, fue esencialmente liberal.

Paralelamente a estos acontecimientos, surgieron importantes asociaciones de carácter laboral que intentaron la formación de un fondo económico tutelar de las necesidades inmediatas de sus socios que fue denominado como mutualidad. La mutualidad es, en realidad, una asociación fundada en el principio de solidaridad entre sus miembros, basada en la reciprocidad de servicios o reparto equitativo de los riesgos.

Era simple, si los asociados se obligaban a repartir se el daño proporcionalmente. Era de Seguro Mutuo, si cotizaban cubriendo los gastos y creando un fondo de garantía. Era de Prima Fija cuando los daños se resarcían del fondo común formado por las cuotas de los asociados. El objeto de la mutualidad fue, en todos los casos, la privación de la carga - del daño en particular y la previsión de toda clase de riesgos, especialmente enfermedades, accidentes, vejez, muerte, etc.

Así el Mutualismo es el conjunto de asociaciones basadas en la Mutualidad, que fue la teoría de Proudhon opuesta al socialismo y al liberalismo doctrinario. Propugnaba la abolición de la moneda y la estructuración de la sociedad en una asociación en la que los servicios prestados y recibidos debían equilibrarse.

Sin embargo, la Mutualidad sufrió algunas deficiencias de las que se desprendieron inconvenientes tales como - el que el obrero debía dar sus cuotas soportando un descuento a su salario, lo que menguaba su capacidad de abastecimiento de sus necesidades. Este fenómeno surgió en la sociedad mutualista denominada Hermandad de Sombreros. La condición de los obreros no fue mejor, en realidad, pues no resolvía las necesidades inmediatas de sus socios. Junto a esto, la desigualdad social se acentuó día adía, y los bajos salarios -con frecuencia de 30 centavos diarios-, las agotantes jornadas de doce y aun catorce horas, la ausencia de los más

indispensables servicios, el empleo de medios represivos y - la creciente explotación a medida que la producción del trabajo aumentaba, fueron factores que influyeron en la organización laboral.

Desde los años cincuenta, y en mayor número después de la guerra con Francia, surgieron aquí y allá agrupaciones mutualistas formadas principalmente por artesanos que buscaban protección a través de pequeñas cooperativas. El taller, fue lo característico de la época feudal de producción, y la fábrica es la característica de la época capitalista. Es entonces, que frente a la empresa individual aparece la sociedad (o empresa) colectiva. La colectiva es la que se establece con la cooperación de varios socios (que será hasta 1934 que una ley las reconozca, luego de una lenta evolución donde cada sociedad va tomando sus propias modalidades, y esa ley será la Ley General de Sociedades Mercantiles de 28 de julio), y estas cooperativas estaban integradas, sobre todo, por artesanos libres y obreros que aportaban su trabajo personal cuando se trataba de cooperativas de producción; o se aprovisionaban a través de la cooperativa o utilizaban los servicios que ésta distribuía si se trataba de cooperativas de consumidores. Funcionaban sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros, y bajo un número variable de socios, pero nunca inferior a diez. Tuvieron un capital reducido y variable, y una duración indefinida, generalmente breve, dado que no perseguían fines de lucro, sino tan sólo la formación de cajas de ahorro y la formación de un fondo económico común para satisfacer necesidades inmedia

tas, procurando el mejoramiento (o mejor dicho, el no empeoramiento) social y económico de sus asociados mediante la -- acción conjunta de éstos en una obra colectiva, y repartían sus rendimientos a prorrata entre sus socios en razón del -- tiempo trabajado por cada uno, si se trataba de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo.

En realidad, éstas sociedades cooperativas dieron -- origen a las actuales ya que es un tipo de intermediario entre las sociedades de personas y las anónimas, propio para -- las empresas medianas de hoy. Las cooperativas estaban muy -- indicadas en caso de elementos débiles (económicamente) que sólo pretendían su mejoramiento y una cierta fuerza en la -- unión, de modo que era muy propia para obreros o empleados y artesanos libres. El espíritu de las cooperativas tenía en -- sí algo contradictorio con el interés capitalista, dado que la cooperativa no buscaba satisfacer el interés propio y desenfrenado, sino desarrollar el espíritu de la comunidad de intereses.

5.- Asociaciones.

En los primeros tiempos de la burguesía las diferencias entre el obrero y el maestro de su gremio no estaban -- muy acentuadas. Vivían bajo el mismo hogar, y colaboraban en las mismas faenas. Pero tan pronto el "maestro" del gremio -- se convirtió en comerciante, y empezó a organizar la pro-- ducción en gran escala:

"El patrón transformado en capitalista se fue separando más y más del trabajo material".

Y a medida que las distancias aumentaban entre el ca

pitalista que dirige y el obrero que produce, más desapare-- cía entre ellos la "colaboración de antaño", y más se acen-- tuaba también el carácter despótico del capitalista. De modo que el triunfo del capitalismo sobre el feudalismo no signi-- ficó, en efecto, sino el triunfo del método de explotación -- burguesa sobre el método de explotación feudal. La acumula-- ción o concentración del capital conforma una ley económica denominada Ley de Concentración del capital, que consiste en que todo empresario reinvierte parte de sus beneficios en su misma empresa, para obtener mayor utilidad. Sin embargo, en el proceso de la competencia propio del sistema capitalista la fábrica compete y derrota al taller; maestros y artesanos arruinados entran a formar parte del proletariado y a servir de acuerdo con un contrato de trabajo y por salario a la fá-- brica.

El trust liquida al gran fabricante. Y así sucesiva-

mente, por lo que habrá cada vez "mayor capital en menor número de personas". Por otra parte, cada vez habrá mayor número de proletarios (personas con sólo sus brazos o fuerza de trabajo). Los proletarios forman el ejército industrial de reserva, conviene a los intereses de los grandes empresarios, porque abaratan la mano de obra. La Ley de la acumulación -- del capital provoca que entre el proletariado y el gran capitalista, aparezca y se desarrolle un tipo intermedio: una -- clase media, cuyos intereses están en contacto con capital y con salario.

En un contrato de trabajo hay una lucha encubierta -- entre el patrón y el trabajador donde el primero trata de ob tener las mayores ventajas y el segundo intenta lograr las -- mejores condiciones, pero considerar al trabajador como un -- comerciante común (vendedor de su trabajo) es reconocer que el trabajo es una "mercancía especial, y por tanto, cuando se vende, cae bajo la independencia de otro sujeto llamado pa-- trón. Y es en virtud de estas diferencias que surge la necesidad de los obreros de coligarse ante un disfrazado imperia-- lismo económico, al cual sólo pueden combatir eficazmente -- por medio de una acción encaminada a consolidar la unión entre trabajadores y obreros en colectividades o asociaciones para el sostenimiento y la defensa de intereses comunes, tales como la preparación de sus miembros para una justa explo tación de sus servicios capacitándolos adecuadamente para -- las tareas de la producción industrial en sus diferentes ra-

mas, y creando el ambiente propicio a la seguridad del trabajo. De modo que la clase obrera, considerada como el conjunto de las personas que viven del producto del trabajo que -- prestan a un patrono, constituye una realidad social, entre los años de 1850 a 1870, que se designa también con la palabra proletariado. El proletariado es, pues, una clase social, la de los proletarios o "personas cuyos ingresos habituales tiene como fuente su trabajo personal, no la renta, - ni la explotación del trabajo de otros que presenta diferentes capas o estratos". Esta depende principalmente, del oficio que ejercen. No es la misma la situación del obrero del campo que la del de la gran industria; ni la del obrero del taller o de la fábrica que la del empleado de almacén o de oficinas. El proletariado constituye paulatinamente una gran fuerza social y política gracias a su coalición en asociaciones, que fuertemente organizadas ejercían en un futuro no -- muy lejano, una influencia sin precedentes en la historia nacional.

6.- Congresos Obreros.

Cuando la población propiamente obrera comenzó más - de prisa, luego de que en 1853 surgió un movimiento obrero - cooperativista que constituyó el preámbulo de los grandes mo - vimientos organizados, empezaron también a aparecer los pri - meros organismos para la defensa de sus intereses económicos y sociales comunes a todas las gamas obreras y proletarias. En 1872 se creó el "Gran Círculo de Obreros", que en poco -- tiempo logró agrupar a más de 10 000 trabajadores.

Las principales preocupaciones de los diferentes Círculos Obreros fueron: la instalación de talleres, la exposi - ción de artesanías y la fijación del salario de acuerdo a -- las variaciones económicas sufridas.

En ese mismo año el Círculo Obrero se propaga al in - terior de la República adoptando el nombre de Gran Círculo - de Obreros de la República Mexicana. El Círculo organizó un Congreso Obrero en el año de 1876, en el que se proclamó la necesidad de organizarse y defenderse: -

"Ahora o nunca (se dijo en el manifiesto del Congreso) debemos afianzar nuestros derechos; todavía es tiempo de ser libres; más tarde no será posible, porque pesarán sobre nuestros - hombros las cadenas de la esclavitud; todavía podemos ser hombres, más tarde seremos pa--- rias, seremos máquinas..." (18)

El incipiente movimiento obrero de entonces se desen

volvía en condiciones difíciles y sujeto a las más diversas y aún irreconciliables ideológicas, así como a una contradicción interna, derivada esencialmente de que en él participaban tanto artesanos como obreros con diferente extracción social y distintas concepciones sobre la mejor manera de defender sus intereses. (19)

Aún así, en 1874, y sobre todo en 1876-77, estallaron varias coaliciones, no propiamente huelguistas, en Real del Monte, Veracruz, Querétaro y el Distrito Federal que exigieron los trabajadores de las minas y la industria textil, una conciencia que poco antes no existía; entonces, también empezaron a multiplicarse las publicaciones obreras (a esa época corresponde: El Socialista, Nueva Aurora, el Hijo del Trabajo, Revolución Social, La Comuna, La Huelga, etc.) Y -- aunque en ella se observaba a menudo la influencia de la clase se en el poder sobre el pensamiento de los trabajadores y la tendencia de estos a caer en formulaciones románticas y aún utópicas, reveladoras del carácter mutualista de algunas de sus organizaciones (constituían 28 sociedades afiliadas) y -- de su incomprensión en el capitalismo como principal factor condicionante del estado de cosas que privaría en México del último tercio del siglo XIX, a menudo se advierte también la creciente conciencia obrera, así como la forma en que ella -- se reflejan el sistema de trabajo asalariado y la explotación que le es inherente.

-En un interesante documento presentado por Juan de -

Mata Rivera al ya mencionado Círculo de Obreros de la República Mexicana, se hacen ciertas reflexiones que no sólo dan cuenta de la extensión de las relaciones capitalistas sino de la formación de una incipiente ideología proletaria:

"El capitalista dice al trabajador: 'si quieres producir, si quieres vivir, si quieres existir, acepta sumiso mis condiciones. Si estas condiciones te parecen duras, crueles, inadmisibles, te dejo la libertad de morir de hambre'.

Es esto justo?, Es esto humano? No, mil veces no! Y sin embargo, es una cruel realidad! La competencia y el salario ponen el trabajo a merced del capital, y este sintiéndose fuerte, se apodera de cuanto el trabajador produce, dejándole apenas lo suficiente para que no muera, esto es, para que pueda seguir trabajando.

El salario no es más que un modo legal y "civilizados" que emplea el capital para undir un puñal en el pecho de un trabajador... El capital por sí sólo es estéril... La riqueza es trabajo transformado en producto... Lo que queda después de ese robo "legal y organizado", es lo que se arroja al trabajador, con el odioso nombre de salario..."
(20)

Y en el manifiesto del Congreso General de Obreros reunidos a iniciativa del propio Círculo, en 1876, en forma

aun más directa y clara se alude a la explotación capitalista de que ya entonces son víctimas muchos trabajadores, y para enfrentarse a ella se propone:

"La fijación del tipo de salario en todos los Estados de la República (según lo requieren - las circunstancias de la calidad y el ramo de que se trate), o son la valoración de trabajo por los mismos trabajadores, con el propio derecho con que los capitalistas alteran el precio a los objetos que forman su capital".

Así como:

"La variación del tipo de jornal cuando las - necesidades del obrero lo exijan, pues así como los capitalistas alteran el valor de sus - mercancías, también el obrero tiene derecho - de hacer subir el precio de su trabajo".

El Congreso dedicará (se añade) una atención preferente al importante asunto de las coaliciones; se ocupará -- también de mejorar hasta donde sea posible la condición de - la mujer-obrero, y procurará que su claro y conciso programa sea bien desarrollado y explicado en la Constitución, o acta constitutiva del mismo. Otra preocupación significativa sería el decidir si iban a permitir la ayuda directa del Gobierno o no, es decir, si continuarían siendo una asociación sólo obrerista, o un Círculo con tendencias a convertirse en un partido político.

Mientras las relaciones de la clase dominante con el campesinado y los trabajadores urbanos se volvían más hostiles, sus diversos segmentos se acomodaban rápidamente a la nueva situación. Apenas triunfante el gobierno republicano, muchas de las ricas familias que habían servido al Imperio - empezaron a acercarse a los exaltados liberales a quienes en tonces habían combatido. Podría pensarse que ello era una expresión de oportunismo que pudo haberse dado en cualquier otra época. El hecho, sin embargo, a nuestro juicio, tenía que ver con la consolidación de la burguesía y con la técnica conciliadora de la política de Juárez y Lerdo, para no mencionar a Porfirio Díaz, que incluso se entregaría sin reservas a los grupos más reaccionarios.

Durante la Intervención el gobierno expidió una ley por virtud de la cual, el término de la guerra, sin perjuicio de aplicar las sanciones penales correspondientes, se confiscarían los bienes de quienes, de diversas maneras, sirvieran al invasor. El Presidente Juárez pensó en aplicar los nombres de quienes habían servido al Imperio. Al enterarse de ello, Lerdo le dijo: "Señor, si se publica esa lista, sencillamente nos vamos a quedar sin partido liberal". (21)

Pese al espíritu de reconciliación que animaba al gobierno, quedaron a la vez en pie ciertos desacuerdos y no faltaron conflictos en el seno de la clase en el poder. En 1871, hemos visto, Díaz abandonó su retiro de impaciente Cincinnati (como solían llamarse algunos partidos) para lanzarse a la rebelión desde su rancho de la Noria. En 1873, justo --

cuando en el Círculo de Obreros reinaba la desconfianza entre sus miembros, el clero y los elementos más conservadores resistieron y censuraron la elevación de las Leyes de Reforma a un rango constitucional, y en 1876, justo cuando los líderes hacen la petición a Lerdo de Tejada de consolidación y unión del Círculo al gobierno, el prestigio de Lerdo había caído sensiblemente y estalla la división entre los líderes obreristas; entonces Iglesias rompió con el Presidente de la Nación y Porfirio Díaz encabezó el llamado Plan de Tuxtepec, como una demostración más de que (como gustaba decirlo) "no aspiraba al poder".

Ya hemos esbozado que, a consecuencia del régimen agrario que se inicia con la expedición de la Ley de Lerdo y acaba de configurarse con las Leyes de colonización dictadas a partir de 1875, se consuma el despojo masivo de la población campesina que subsiste en la miseria como pequeño productor o campesino pobre, o permanece en el campo o emigra en busca de un empleo como jornalero que no tiene otra cosa que ofrecer que su fuerza de trabajo. Y toca al campo, a partir de la nueva estructura agraria que la reforma liberal hace posible, y en escala menor pero también importante al artesanado urbano en proceso de desintegración, ser las fuentes de las que proceden los jornaleros que habrán de tirar las Vías férreas, acondicionar los puertos, construir la red telegráfica, y, más tarde, operar los nuevos sistemas de comunicación y transporte. El ferrocarril moviliza la fuerza -

de trabajo, la desplaza de un sitio a otro, la divorcia de las viejas comunidades rurales, la adiestra y contribuye a que los trabajadores que no hallan cabida en las nuevas empresas ferroviarias busquen ocupación en los centros mineros o en las industrias, el comercio y los servicios que, por su parte se desenvuelven en la capital y en las principales ciudades de la provincia.

Paralelamente, la división de los dirigentes obreros se ensancha y, en 1876 (año del Congreso) se dividen en los seguidores de Mata Rivera, seguidor de Lerdo, los llamados "políticos profesionales", que son acusados de agitadores y finalmente expulsados del país. De modo que la desconfianza se acrecentaba y entonces Riva Palacio declara:

"Cómo es posible que tengamos confianza con quienes han solicitado la ayuda presidencial. El señor presidente (Lerdo) es una buena persona, pero los intereses obreros jamás estarán ligados a los gobiernos. La actual política ha quebrantado la sagrada unidad humana; no dejemos que rompa la unidad obrera". (22)

En 1879, el Gran Círculo cae en manos del gobierno; sus dirigentes fueron afectados por la infiltración de personas dependientes de Díaz que, ya desde entonces, pretendía neutralizar todo movimiento obrero. Cabe hacer mención que el Periódico El Socialista era propiedad del Gran Círculo de

Obreros. Carlos Claguibel y Arista, dirigente porfirista, fue nombrado representante de Díaz en Chicago, y posteriormente terminaría como Secretario de Hacienda y Crédito Público. -- Los dirigentes porfiristas habían llamado al Círculo Obrero como "Ggran Círculo Reformado", entonces los líderes obreristas contrarios lo desconocen y forman uno nuevo al que denominan Congreso Obrero, apoyados por el gobernador de Zacatecas, candidato a la Presidencia, Trinidad García, ante Manuel González (porfirista), prometiéndoles beneficios a cambio de anexarse a su postulación. Finalmente perdería, y el Congreso Obrero desaparecería, dejando como triunfador al -- Gran Círculo Reformado.

Mientras esto sucedía, por todos lados se advertía -- la significación cada vez mayor del trabajo asalariado. La -- agricultura, en esa época, descansaba esencialmente en la explotación de ese trabajo; y lo mismo acontecía, en los centros mineros que entonces se modernizaban rápidamente, en el comercio y las pocas industrias existentes. Incluso en talleres artesanales que, a primera vista, parecían ser unidades precapitalistas en las que predominaba la pequeña producción mercantil, con frecuencia se explotaba el trabajo de jornaleros, de trabajadores asalariados que distaban mucho de los aprendices y oficiales de otros tiempos (gremiales).

Especialmente después de 1880, a la caída de Lerdo -- ante el fantasma del Dictador, se permitían organizaciones -- de tipo todavía mutualista, pero organizaciones de defensa --

de derechos e intereses obreristas eran brutalmente sofocadas; esa sería la consigna del fantasma dictatorial: reprimir la fuerza unificada del Obrero. En ese propio lapso se deteriora la relación de intercambio, como expresión de una nueva y más justa división del trabajo impuesta por los países imperialistas, y al margen de toda clase de desajustes institucionales, como los que sufren por ejemplo la Hacienda Pública, el sistema bancario y la balanza de pagos, la inflación hace estragos en la raquítica economía de los trabajadores y contribuye, decisivamente, a acentuar la explotación social típica del capitalismo y a formar las grandes fortunas de la muy próxima oligarquía porfiriana.

Ante la desorganización de coaliciones obreras permanentes se intensifica, como nunca antes, la lucha de clases en medio de la ausencia de la más elemental democracia política; por lo que el desarrollo del mercado, y en un sentido más profundo, del capitalismo, adopta formas muy diferentes de las clásicas y surge contradicciones sin precedente. En el último cuarto del siglo XIX el capitalismo pasó, como es sabido, de la fase de la libre concurrencia a la del monopolio. Es decir, en el momento en que el capitalismo estaba en condiciones de iniciar un desarrollo industrial mayor que el logrado hasta entonces, el nacimiento de imperialismo frustró esa posibilidad y convirtió a las naciones periféricas del sistema en productores primarios y en mercados y zonas de influencia de las grandes potencias.

Fue en tal contexto, en nuestra opinión, en el que se transformó la naturaleza de la dependencia y adquirió su cabal fisonomía el "capitalismo del subdesarrollo". El "capitalismo del Subdesarrollo" descansa, como el capitalismo tradicional, en la explotación del trabajo ajeno asalariado. Genera, por lo tanto, un excedente, y es capaz, en principio, de impulsar la acumulación de capital y el desarrollo. Lo que queda disponible de ese excedente se invierte en condiciones anárquicas, y en vez de servir para armonizar el desarrollo, contribuye en la práctica a volverlo más inestable y desproporcionado. A la par de todos estos sucesos, el conglomerado obrero estaba aprendiendo a luchar por sus derechos desdenados, tomando paulatinamente conciencia de sus intereses y -- del mundo nuevo en el que se desenvolvía cada vez más densamente. La clase trabajadora, en particular, a pesar de todo, empezaba a comprender que el atraso, la explotación y el subdesarrollo no eran eternos ni inevitables. No obstante la división de sus líderes obreros y la desconfianza de sus postulados comenzaban a vislumbrar el sendero que los llevaba a esclarecer, sin más recurso que la doctrina de Sorel (la violencia y la huelga propiamente dicha), sus incipientes tendencias sindicales. Sin embargo, el trabajo asalariado (mal asalariado), o sea el que desempeñan los peones, jornaleros, obreros, propiamente dichos, empleados públicos y privados, trabajadores a domicilio, etc., tiene ya gran importancia, aunque sus formas y los bajos niveles de ingreso den cuenta a la vez del escaso desarrollo de las fuerzas productivas, -

de la miseria del pueblo y de las limitaciones que ésta impone al desarrollo económico.

APENDICE DE NOTAS

CAPITULO II

- 1.- Qué es el Hombre? Benjamín Arredondo. Editorial Porrúa Hmos. S.A. Pág. 85 -88 y 155-158.
- 2.- El Hombre . Jean Rostand. Editorial Alianza, Editora Madrid.
- 3.- Diccionario Enciclopédico Universal.. Credsa Ediciones y Publicaciones. Pág. 1998."
- 4.- La Filosofía del Derecho. Friederich. Breviarios del Fondo de Cultura. Pág. 286.
- 5.- Tratado Elemental de Derecho Romano. Eugene Petit. Ediciones Saturnina Calleja. Pág. 79.
- 6.- Interpretación Personal de los artículos 1 y 2 de la Constitución Mexicana.
- 7.- Diccionario Enciclopédico Universal. Editorial Credsa. y Publicaciones.
- 8.- El Hombre Primitivo y su Cultura. Broderick. Editorial Herrero S.A. Pág. 307.
- 9.- Materialisme Historique. Bujarín. Pág. 333.
- 10.- Miseria de la Filosofía. Editorial Actualidad. Buenos Aires. Karl Marx.
- 11.- Qué Hacer? Lenin. Passim, Editorial Claridad. Buenos Aires.

- 12.- Diccionario Enciclopédico Universal. Credsá Ediciones y Publicaciones.
- 13.- Política. Aristóteles. Pág. 14
- 14.- La Revolución Agraria en México. Andrés Molina. Pág. 115.
- 15.- El Hombre y la Economía. Felipe López. Editorial Porrúa. Págs. 62-68.
- 16.- Op. Cit. Pág. 89.
- 17.- Historia Económica y Social. Luis Chávez Orozco. México 1938. Pág. 41.
- 18.- Ibid. Pág. 32, 33 y 39.
- 19.- Ibidem. Pág. 43
- 20.- Historia Social y Económica de México. Agustín Cue Cánovas 1521-1810. México 1946. Pág. 115.
- 21.- Prehistoria del Socialismo en México. México 1936. Pág. 29.
- 22.- Ibid. Pág. 2

CAPITULO III

EL SINDICALISMO COMO PARTE DE UNA ESTRUCTURA JURIDICA

- 1.- La Libertad Sindical
- 2.- Base de la Asociación Profesional
- 3.- Efectos de la Libertad Sindical
- 4.- Aspectos Positivos y Negativos
- 5.- La Estructura Internacionl

EL SINDICALISMO COMO PARTE DE UNA ESTRUCTURA JURIDICA.

1.- La Libertad Sindical.

Las asociaciones profesionales que fueron combatidas intensamente hasta lograr su reconocimiento y apoyo, es lógico que para poder cumplir sus fines necesitaron desarrollarse en libertad.

Esta libertad debe ser enfrentada desde diversas perspectivas que han variado en el tiempo y en el espacio. Ella se condiciona a distintas concepciones, como marxista, fascista, socialcristiana, etcétera, lo que indica la facultad que presenta el tema.

Según Russomano⁽¹⁾, la libertad sindical podría ser representada por una figura triangular, pues ella está formada, conceptualmente, de tres partes distintas que se tocan en sus extremidades, dando la idea de un perfecto triángulo jurídico.

Mientras que otros autores brasileños, siguiendo la doctrina francesa, clasifican la libertad sindical, desde el punto de vista del individuo, del grupo profesional y con relación al Estado, y de las cuales "en relación al individuo", mencionaré algunas:

- a) Libertad de adherir a un sindicato;
- b) Libertad de no afiliarse a un sindicato;

En relación al grupo profesional:

- a) Libertad de fundar un sindicato;

- b) Libertad de establecer relaciones entre sindicatos para formar agrupaciones más amplias;
- c) Libertad en relaciones entre el sindicalizado y el grupo profesional;
- d) Libertad en las relaciones entre el sindicato de - empleadores y de empleados;
- e) Libertad en el ejercicio del derecho sindical en - relación a la empresa.

En relación al Estado:

- a) Independencia del sindicato en relación al Estado;
- b) El conflicto entre la autoridad del Estado y la -- acción sindical;
- c) Integración del sindicato en el Estado.

2.- Base de la Asociación Profesional.

Como ya se vio con anterioridad que la tendencia del hombre es vivir en sociedad; en todas las principales manifestaciones de su vida trata de unirse con otros seres. Así, la familia, la tribu, la iglesia, el municipio, el Estado; por tanto, en su trabajo no podía permanecer aislado y también -- tendió a asociarse.

"Desde el Génesis, cuando por decisión divina se crea la mujer, pues no es bueno que el hombre esté solo, hasta las grandes confederaciones internacionales de asociaciones profesionales, queda tendido un largo camino en cuyos extremos campea la nota bien determinada del espíritu de unión entre los seres que integran las diversas comunidades. Si bien la familia es el grupo elemental e históricamente primitivo de la asociación humana, el Estado y las asociaciones profesionales no representan más que una diversa manifestación -- más -- compleja, más variable-- de ese primitivo germen que halla su primigenia expresión en la trinidad familiar de los padres y el hijo".

(2)

El deseo, o mejor dicho, la necesidad de asociarse entre los hombres, es realmente una fuerza incontrastable, a la cual ninguna valla se le puede oponer, cualquiera sea la clase --legal o no--; su único efecto fue transformar esas asocia-

ciones en secretas y hasta delictuosas. (3) Ese espíritu se manifiesta en forma realmente intensa entre los trabajadores, contra el cual nada pudo hacer la escuela liberal, cuya máxima expresión se dio en la Ley Chapelier, en cuyos fundamentos se leía que en el Estado no existe otro interés que el particular de cada individuo y el interés general y, en consecuencia, no debía permitirse a nadie inspirar a los ciudadanos un interés intermedio y separarlos de la cosa pública con un espíritu de corporación. Prohibida y perseguida, luego apenas tolerada, la unión de los trabajadores llega por fin a obtener un reconocimiento amplio y decidido. Su éxito está fundado en que los intereses de los trabajadores no están basados en razón de los individuos, sino de la colectividad.

Después de una serie de vicisitudes y sufrimientos, - aprenden que la unidad de todos en defensa de problemas que - atañen a todos, es la única solución viable y con ella se da nacimiento a la asociación que tiene un fin específico y bien determinado, que es la obtención de las satisfacciones morales y económicas que, como seres humanos, tienen los trabajadores amplios derechos. Pero esta unión no está realizada teniendo solamente como mira sentimientos egoístas de ayuda mutua, sino que trasciende más allá, pues si el móvil hubiese sido únicamente aquél, se hubiera debatido en la soledad y no habría alcanzado el extraordinario desarrollo que presenta actualmente. Es verdad que en un comienzo tuvo por fin obtener algunas mejoras o conquistas que se referían a un grupo limi-

tado de trabajadores; pero bien pronto fue extendiendo su ámbito hasta llegar a participar en todo tipo de manifestaciones de la vida comunitaria

"Después de poco más de un siglo, el sindicato profesional obrero, institución que apareciera de una manera espontánea, como consecuencia de clandestinas rebeldías proletarias y cuyos primeros resultados positivos se redujeron a hacer triunfar, apenas parcialmente, modestas -- reivindicaciones sobre condiciones de trabajo, intervienen hoy de una manera desembozada, en todos los problemas políticos planteados en la Europa de la posguerra, y su voz se deja oír, si no con carácter oficial, por lo menos con -- carácter autorizadamente oficioso, en las grandes asambleas internacionales, en que se gesta el nuevo estatuto político del mundo". (4)

La libertad de trabajar sin la correlativa de asociarse carecería prácticamente de objeto. El individuo aislado, -- frente al capitalismo fuerte y unido, quedaría totalmente --- inerte, indefenso y sin perspectivas. Pero, asimismo,

"el simple hecho de asociarse no tiene sentido -- práctico, si la organización resultante no goza también del derecho de entablar relaciones de -- presentación colectiva, de reivindicar, proteger y tomar las medidas adecuadas, dentro de la ley,

para el logro de sus objetivos. Aun cuando en la práctica ambos aspectos presentan un carácter si multáneo, por responder principalmente a las necesidades de individuos que sujetos a un vínculo laboral de subordinación, requieren una acción - de conjunto para la defensa de sus intereses, en el campo legal no se ha operado con el mismo paralelismo". (5)

El derecho de asociación significa el reconocimiento de su libertad para realizar juntamente con otras personas, - proyectarse y trascender.

"Podemos decir, sin temor a equivocarnos, que se trata verdaderamente de un derecho humano, o si se prefiere de un derecho natural o necesario".
(6)

Para Jiménez de Aréchaga:

"el derecho a la libertad sindical es, como muchos otros comprendidos en las declaraciones modernas, una forma derivada de un derecho fundamental, no - solamente por estar vinculado a los azares del --- acontecer humano y a la naturaleza del hombre, --- sino también porque el sujeto activo del derecho a la libertad sindical es una organización o grupo"
(7)

La asociación sindical, una de las expresiones más -- completas del derecho de unirse entre los hombres, ha sido re

conocida desde hace relativamente muy poco tiempo por el constitucionalismo social. Pero, ese derecho no puede tener libre expresión cuando se considera que el individuo es un medio y no un fin, sino que este último rol lo desempeña el Estado. - Cuando los problemas laborales se encararan teniendo en mira, - no el interés de los individuos sino el del Estado, no se puede hablar de una verdadera libertad de asociación sindical. - Si los problemas del trabajo se solucionan en interés del desarrollo nacional y no se sustentan en la dignidad humana, la mencionada libertad es una utopía.

"El derecho de agruparse, el derecho sindical es un aspecto de la libertad de asociación, pero su objeto particular, la defensa de los intereses profesionales, la sujeción a una actividad esencial y vital del hombre, le confiere un carácter mucho más indispensable que la libertad de asociación, al punto que los mismos regímenes autoritarios se cuidan de ignorarlo y buscan utilizarlo como medio de integración política". (8)

El liberalismo económico produjo una terrible desigualdad en la sociedad, sumiendo a los trabajadores en la mayor miseria, no teniendo otra posibilidad de salir de ella si no por su propio esfuerzo y no era posible realizarlo en forma individual, sino por la unión de todos ellos.

Pero, para poder desarrollar ampliamente sus funciones se requiere un mínimo de libertad y de seguridad respecto a sus objetivos. Por ellos Páez ha dicho que:

"sin la libertad de asociación, la fórmula exacta del convenio de trabajo y de la locación de servicios estaría aún por encontrarse; porque el problema consiste en unir a los contratantes de otro modo que por los vínculos de sus intereses, siempre necesariamente contrarios".

La realización del principio de solidaridad, su traducción en reglas de derecho, no se podrá imponer jamás a golpes de decretos y no puede resultar más que del esfuerzo continuo de las asociaciones libres". (9)

Esta libertad fue alcanzada, al fin, por las asociaciones profesionales y ella se concreta de diversas maneras, todas tendientes a asegurar al individuo el derecho a entrar, salir, permanecer en una asociación profesional y creándola - cuando lo estime conveniente.

La asociación profesional ha sido considerada el motor del Derecho Laboral y la verdad es que la mayoría de las conquistas de éste han sido obtenidas mediante la acción enérgica y decidida de aquéllas. El problema de la libertad sindical se ubica en el centro de las preocupaciones de la sociedad contemporánea. Ella está consagrada de manera solemne y - tiende a afianzarse cada vez más. Evidentemente sufre estancamientos y retroceso, por ello es debido a factores circunstanciales y ajenos a su esencia misma y que son simples altos en su marcha ascendente. Parece que hiciese suyo el pensamiento del poeta Rilke:

"Deja que todo acontezca, lo bello y lo terrible, pero avanza, siempre avanza."

Pero esta libertad debe tener muy en cuenta una situación que es muchísimas veces olvidada por los dirigentes sindicales y que De la Cueva pone claramente de resalto:

"Lo que en nuestro concepto aclara definitivamente el problema es la consideración, frecuentemente olvidada, de que la libertad de asociación profesional es un derecho de los trabajadores frente al Estado y el patrono y no un derecho de los grupos profesionales sobre los --hombres." (10)

Sólo un sindicato que realmente defienda los intereses profesionales es digno de llevar tal designación.

Ahora bien, cómo se manifiesta esta libertad sindical? Según la doctrina, el derecho individual a la asociación tiene tres aspectos: a) Libertad positiva de ingresar a un --sindicato; b) Libertad negativa de asociarse, es decir, de no pertenecer a ningún sindicato; c) Libertad de separarse de un sindicato.

La libertad sindical presenta una notable complejidad y su ejercicio causa numerosas dificultades. Ha sido concebida como un derecho colectivo al mismo tiempo que individual, participando en la organización de la profesión más allá de la simple defensa de los intereses de ella, lo que torna difícil su ubicación en los ordenamientos jurídicos positivos. (11)

3.- Efectos de la Libertad Sindical.

La libertad de pertenecer a un sindicato es la manifestación esencial de la libertad sindical en el plano individual y, por tanto, la adhesión a un sindicato debe ser libre; cualquier manifestación en contrario es la negación misma de la libertad sindical. Igual opinión sustentan Rouast-Durand. (12)

Pero también hay que tener en cuenta que el derecho a retirarse de una asociación profesional presenta dos aspectos: el retiro voluntario y el impuesto por la propia asociación; también coincide como cláusula de exclusión por admisión.

También la circunstancia de que haya libertad para la creación de una asociación profesional no implica que no se deban llenar ciertos recaudos o requisitos que el Estado considera convenir establecer como garantía de la seguridad, dado que no hay derechos absolutos, sino que todos deben estar dados en función del derecho supremo de los demás de no ser vulnerados por otros; el derecho de cada uno concluye donde comienza el de los demás de no ser vulnerados por otros; el derecho de cada uno concluye donde comienza el de los demás. Por manida que sea esta frase es totalmente cierta.

En ciertos países se ha prohibido la sindicalización de determinado tipo de trabajadores, como los funcionarios públicos. Actualmente se encuentra sumamente controvertida esta disposición, y si bien la doctrina universal se va encaminan-

do a superar esa limitación, la mayoría de las legislaciones la mantienen o ponen severas restricciones al respecto. En -- cuanto a los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad, es aún mayor el sentimiento de no aceptar la agremiación. {1}

4.- Aspectos Positivos y Negativos.

Desde un punto de vista positivo presenta una serie de manifestaciones que son:

- a) Si se reconocen las condiciones establecidas para ello, no puede negarse a nadie ingresar a una asociación profesional, tanto de trabajadores como de empleadores;
- b) Todo trabajador o empleador tiene derecho a constituir libremente una asociación profesional, siempre que cumpla con los requisitos a tal efecto establecidos;
- c) El miembro de una asociación profesional puede dejarla en cualquier momento -siempre que haya cumplido las obligaciones estatutarias- para afiliarse a otro;
- d) Las asociaciones profesionales no pueden establecer discriminaciones que no hayan sido previstas en los ordenamientos legales respectivos.

El aspecto negativo significa:

- a) El derecho de no afiliarse a ningún sindicato, y
- b) La posibilidad de abandonar la asociación profesional a que pertenece y no integrarse a ninguna otra. (14)

La negativa es un requisito esencial para la existencia de una verdadera libertad sindical, pues de lo contrario se caería en el ámbito de la sindicalización obligatoria, que es la negativa de aquel derecho.

Sin embargo Krotoschin demuestra sus dudas al respecto, pues dice que:

"parece difícil sostener que la libertad de no afiliarse sea al reverso natural de la libertad de agremiarse. Al contrario, si la organización sindical es considerada como condición esencial del pleno desarrollo de las fuerzas sociales que ella debe reunir, sería lógico y consecuente hacer el derecho de agremiación un deber y un deber no solamente moral - sino jurídico." (15)

Lo expuesto es en relación al plano individual, pero - también hay que tomar en consideración el aspecto institucional.

Como ya se dijera, el derecho a constituir órganos de grado superior, sean federaciones o confederaciones, no puede ser negado a las asociaciones profesionales, puesto que es -- parte integrante y esencial de la libertad sindical. Prácticamente todas las legislaciones lo establecen, por lo menos en su aspecto positivo. Aunque nada se haya dicho sobre el aspecto negativo, éste va ínsito en aquel otro. No es concebible que por el hecho de existir más de un sindicato nazca la obligación ineludible de formar una federación. Nadie -ni persona humana ni jurídica- puede ser obligado a realizar lo que la -

ley no manda y no existiendo dicha obligación, no tiene porqué hacerlo. Claro está que, si como en el orden individual se impone la sindicalización obligatoria, también puede ser establecida en el institucional, aunque es más difícil. Para que la libertad de asociarse sea completa, ella debe ser tanto del punto de vista individual como institucional, negativa y positivamente, con los alcances expresados.

Como puede apreciarse, diversas y de distinto origen pueden ser las limitaciones que se hagan a la libertad sindical, algunas realmente lógicas y necesarias, otras provenientes de derivaciones que no pueden ni deben tolerarse.

Las principales limitaciones que se pueden señalar - son las siguientes:

1) Capacidad de obrar. Es ésta una limitación que -- surge de la capacidad de las personas para ser sujetos de derecho. Ella se refiere a cada ordenamiento legal positivo y tiene relación con los menores e incapaces.

2) Orden Público. La libertad sindical permite que, tanto los trabajadores como los empresarios, unan sus respectivos esfuerzos con el fin de defender sus intereses. Pero, cuando esa unión tiene por objeto conseguir fines ilícitos o que perjudiquen a terceros, deben ser restringidos.

"Si la asociación resulta útil para multiplicar las fuerzas aisladas y si la actividad organizadora constituye un signo de civilización, es -- con la condición de respetar la libertad sindi-

cal y no convertirse en instrumento de monopolio o de opresión." (16)

La vigilancia del Estado es necesaria para evitar -- que el poder sindical se convierta en una verdadera tiranía y llegue a extremos reñidos con la moral y las leyes. Bien -- puede darse que una asociación patronal poderosa imponga condiciones extorsivas de trabajo o impida una libertad sindical obrera completa, así también que la parte trabajadora -- pueda hacer de su poder un monopolio perjudicial para cierto número de trabajadores o de consumidores. Estas creaciones -- arbitrarias, derivadas de una absoluta libertad sindical, hacen que sean convenientes --y necesarias ciertas limitaciones en las atribuciones y medidas de acción de las asociaciones profesionales, tanto de empleadores como de trabajadores.

El derecho de asociarse y ejercer los poderes consiguientes no es, ni puede ser, absoluto. Como todos los derechos es preciso que sea reglamentado, es decir, limitado. -- Mientras esa limitación se refiera exclusivamente a impedir un abuso de poder, nada se le puede objetar; evita así la -- opresión, la injusticia, los excesos.

5.- La Estructura Internacional.

"La estructura tripartita de la Organización Internacional del Trabajo constituye el marco formal en el que gobiernos empleadores y trabajadores deben desarrollar una acción común socio-económica de vocación universal. La representación del sector obrero-patronal en este organismo por intermedio de sus organizaciones respectivas en su corolario de las teorías integracionistas del individuo a la sociedad, que requieren fundamentalmente la aceptación del principio del asociacionismo y, en este caso específico, el reconocimiento del derecho a la sindicalización. La libertad de que deben gozar los trabajadores y empleadores para crear organizaciones cuyo objeto sea fomentar y defender sus intereses respectivos, implica una toma de posiciones contraria a las concepciones liberalistas en las que el individuo es contrapuesto directamente al Estado o a su contraparte en las relaciones de trabajo, y constituye el reconocimiento de la deficiencia doctrinal basada en una dicotomía que no responde ni a las experiencias sociológicas ni a las necesidades económicas y políticas." (17)

La OIT ha hecho desde sus comienzos una fructífera y petinaz tarea en pro de la libertad sindical. La primera manifestación de esta actividad fue la recomendación 2 sobre reciprocidad de trato de los trabajadores extranjeros, apro-

bada en 1919, y que garantizaba igual derecho de asociación a los trabajadores del propio territorio nacional. En 1921 - adoptó su primer convenio sobre la libertad de asociación, - que se refería específicamente a los trabajadores agrícolas; éstos tenían derecho a asociarse, cuando ese mismo derecho - hubiese sido concedido a los trabajadores de la industria.

La conferencia adoptó en Filadelfia, en 1944 -es decir en plena guerra-, la declaración que lleva el nombre de dicha ciudad en la cual menciona que la libertad de asociación es esencial para el progreso.

La recomendación 70 del año 1944 versa sobre la política sindical en los territorios dependientes, estableciendo sobre el particular que deberá garantizarse mediante disposiciones apropiadas el derecho de los empleadores y trabajadores de asociarse para cualquier objeto no contrario a las leyes.

En 1948 se aprueba el convenio núm. 87 sobre libertad sindical y protección de la sindicalización, el cual contiene garantías y salvaguardias para ese derecho. Las garantías son:

- a) Asegurar a trabajadores y empleadores el derecho de constituir asociaciones y afiliarse libremente a ellas;
- b) Otorgar autonomía a los sindicatos, pudiendo redactar sus estatutos, elegir sus autoridades, administrarse, etcétera sin injerencia de ninguna -

clase, cualquiera que ésta fuese;

- c) Asegurar los procedimientos de la jurisdicción ordinaria;

- d) Otorgar el derecho de constituir federaciones y - confederaciones. Para las cláusulas de salvaguardia se prevé la concesión de personería jurídica a los sindicatos y se establece que la legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de manera que menoscabe las garantías previstas en la convención.

Este convenio era una garantía contra la intervención del Estado, pero dejaba al sindicato inerte ante la actuación incorrecta del empleador o la asociación profesional de patronos. Se sanciona, entonces, el convenio 98, que establece que los trabajadores gozarán de la adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con el empleo.

El convenio 84, en 1947, se refiere al derecho a asociarse en los territorios no metropolitanos.

La OIT ha incluido en diversos convenios y recomendaciones normas relativas al derecho de sindicalización como - por ejemplo en el convenio 97 (trabajadores migrantes), 107 (poblaciones indígenas), 110 (plantaciones) y 117 (política social) y en la recomendación 100, relativa a la protección de los trabajadores migrantes.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de

1949 establece que:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociarse pacíficamente", así como "toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses."

(18).

También ha reconocido el derecho a la sindicalización el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobados por la asamblea general de las Naciones Unidas en 1966.

En América, la Carta de Bogotá, adoptada por la organización de los Estados Americanos en 1948, enuncia la libertad de asociación como consecuencia directa del trabajo.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948, establece que toda persona tiene el derecho de asociarse para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden económico, profesional y sindical.

La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, expresa que los trabajadores y empleadores, sin distinción de sexo, raza, credo o ideas políticas, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos que, a su vez, pueden federarse entre sí. Reconoce el --fuero sindical a los dirigentes gremiales y enuncia garantías para la constitución, funcionamiento y disolución de dichas organizaciones.

APENDICE DE NOTAS

CAPITULO III

- 1.- Gomez. Gotlschalk. Curso Do Direito do Trabalho. Rio de Janeiro, 1972. 5a. Editorial. Págs. 478-479.
- 2.- Garzón Ferreyra. La libertad de Asociación y el régimen argentino sobre asociaciones profesionales. Córdoba 1961. Pág. 7.
- 3.- Scelle, Le Droit Ouvrier. París, 1922. Pág. 48.
- 4.- Gallart Folch. "El sindicato Profesional y sus proyecciones en el Derecho Público". en Revista del Derecho del Trabajo. Buenos Aires 1945. Pág. 321.
- 5.- La Hoz Tirado. Derecho Colectivo del Trabajo. Lima, 1972. Pág. 213.
- 6.- Pereira Morales. La Libertad Sindical. Su alcance y Contenido". En Derecho Colectivo Laboral. Buenos Aires, - 1973. Pág. 397.
- 7.- Cit. por de Ferrari. Ob. Cit. Tomo IV. Pág. 152.
- 8.- Verdier, Syndicats, París. 1966. Pág. 132.
- 9.- El derecho de las asociaciones. Buenos Aires 1940. -- Pág. 21.
- 10.- Derecho Mexicano del Trabajo. México 1959. 2da. Edición. Tomo II, Pág. 357.
- 11.- Cfr. Pereyra Morales. Op. Cit. Pág. 399.
- 12.- Droit Du Travail. París 1961. 2da. Edición Pág. 208 y ss.

- 13.- Ponencia en el V Congreso Iberoamericano de Derecho - del Trabajo y la Seguridad Social, celebrado en Caracas en 1977, sobre el Derecho de Agremiación de los - funcionarios y empleados públicos.
- 14.- Cfr. Alonso García. Curso... Op. Cit. Pág. 193.
- 15.- Tratado de Derecho del Trabajo. Buenos Aires 1965. 2da. Edición Tomo II. Pág. 649.
- 16.- Op. Cit. Tomo IV. Pág. 198 y 55.
- 17.- Bry Les Lois du travail industriel et de la prévoyance sociale, París, 1921. Pág. 554.
- 18.- Potobsky von. "Normas Internacionales de Trabajo, libertad sindical y Derecho Colectivo del Trabajo". Dirigido por Devealy, Buenos Aires, 1972. Tomo V. Pág. 875.

CAPITULO IV

LA GARANTIA SINDICAL

- 1.- Concepto Genérico
- 2.- Concepto Amplio
- 3.- Aserción Restringida
- 4.- La Garantía Frente al Patrón
- 5.- La Garantía Frente al Estado
- 6.- La Garantía Frente a sus Propios
Miembros

LA GARANTIA SINDICAL.

1.- Concepto Genérico.

El sindicalismo debe ser considerado como un fenómeno actual y un hecho económico. Estos dos aspectos, que son una realidad tangible y poderosa de la época presente, han hecho que sea necesario asegurar a los trabajadores, por las actividades que desarrollan, una protección contra las represalias patronales, tratando de evitar los traslados injuriosos, los despidos sin otra causal que atemorizar a los posibles directivos, etcétera.

Estas medidas han sido encaradas, como señala De Ferrari, en forma internacional y nacional. El convenio 99 de la Organización Internacional del Trabajo determina que los trabajadores gozarán de una protección adecuada contra todo despido o cualquier otro acto que tiende a perjudicarlos en cualquier forma, por el hecho de estar afiliados a un sindicato o participar en actividades sindicales fuera de horas de trabajo o en ellas, mediando consentimiento de la empresa. El convenio 11:

"Presenta un contenido sumamente preciso, expresando en el único artículo de fondo de ese instrumento, según el cual los estados ratificantes se obligan a asegurar a todas las personas empleadas en la agricultura los mismos derechos de asociación o de coalición que a los trabajadores de la industria, y a derogar cualquier disposición legislativa o de otra clase que ten

ga por efecto menoscabar dichos derechos en lo que respecta a los trabajadores agrícolas." (1)

El convenio 84, de aplicación en los territorios no metropolitanos, establece la obligación de los estados de garantizar a los trabajadores el derecho a asociarse para cualquier fin lícito. Por fin, el convenio 87 garantiza a trabajadores y empleadores el derecho de asociarse libremente y de ejercer plenamente la función gremial, prohibiendo la injerencia estatal, por vía administrativa, en la disolución o suspensión de las asociaciones profesionales.

En el orden nacional la protección se da por medio de las normas legales correspondientes, estando en algunos países establecidas en la Constitución.

Esta defensa que se hace para que las asociaciones profesionales de trabajadores puedan cumplir satisfactoriamente la misión que se les ha encomendado, es lo que se conoce con el nombre de fuero sindical por parte de la doctrina, y consiste en que se resguarde el libre derecho de agremiación, impidiendo que el empleador tome represalias contra sus trabajadores, permitiendo así el amplio desarrollo de la actividad sindical.

En cuanto al alcance del fuero sindical existen diversas teorías. Para unos su objetivo es proteger al trabajador individualmente considerado, es decir, como persona natural, sujeto activo en el contrato individual de trabajo.

Otra corriente sostiene que no es al individuo a --- quien alcanza su protección, sino al sindicato contra los pro- pósitos de destruirlo o de disminuir su activi- dad. Por fin, una tercera posición expresa que los conceptos anteriores no se contraponen sino se complementan. Es una ga- rantía tanto :

"para los individuos o miembros que la integran, como para el sindicato como persona jurídica. Es ésta la doctrina de protección del fuero sindi- cal. Si los individuos no fueran estables en el puesto que desempeñan, las asociaciones profesio- nales carecerían de la fuerza combativa para las reivindicaciones sociales; a su vez, sin la pro- tección del sindicato, los miembros del mismo se- rían simples instrumentos a merced de los patro- nos, en su afán de destrucción de las organiza- ciones sindicales". (2)

Esta es la teoría correcta, pues el fuero sindical -- tiene un amplio campo de aplicación, no habiendo razón para -- ser limitado en uno u otro sentido.

Concepto genérico. La voz deriva del latín forum que significa fuero o tribunal. Según Gldstein(3) la expresión forum deriva de la fando que señala el lugar donde se cele- bran los juicios, ejerciendo el pueblo sus derechos y se pron-unciaban las arengas públicas.

Para De Ferrari:

"de un modo general, la expresión fuero es, en el derecho, un término sinónimo de jurisdicción, pero de un modo particular el derecho emplea el vocablo fuero para distinguir los privilegios e inmunidades que el derecho público acuerda a ciertos poderes del Estado para usarlos en defensa - de sus titulares y del cuerpo mismo".

2.- Concepto Amplio.

Por otro lado, Lamas manifiesta lo siguiente:

"Se entiende por fuero sindical la protección especial que la ley otorga a los trabajadores agremiados y que consiste en la prohibición impuesta al patrono de despedirlos o alterarles las condiciones del contrato de trabajo con motivo de su actividad sindical. Si el trabajador es dirigente gremial, la garantía se extiende al ejercicio de su función o mandato, a cuyo efecto, si fuera necesario, queda facultado incluso para dejar pro-tempore de desempeñar su tarea en la empresa".

(4)

Por lo que se observa es un concepto claro, solamente que su autor limita su origen a la ley, cuando también puede establecerse convencionalmente como en un convenio colectivo y lo restringe exclusivamente a la defensa contra el patrono y olvida los otros dos factores de perturbación: Estado y propios trabajadores.

Es verdad que la actividad de los dirigentes es la -- que mayor represalias puede causar, no hay que olvidar que un trabajador, puede igualmente ser objeto de persecuciones por participar en un conflicto gremial o por estar adherido a determinado sindicato.

La garantía sindical no se refiere solamente a la permanencia en el empleo, sin que ella también comprende la obli

gación de mantener las condiciones de trabajo del amparado -- por sus normas; no se pueden alterar dichas condiciones por estar desempeñando alguna tarea o actividad sindical. Pretender modificar esa situación, puede traer consecuencias graves o perturbadoras en la vida sindical, como a continuación lo señala Deveali:

"Los trabajadores a quienes interesa la conservación del empleo más que la actividad sindical , nunca --- aceptarían cargos directivos y, por consiguiente, ég tos terminarían por ser ocupados por funcionarios -- sindicales retribuidos por la asociación gremial, in crementándose en esta forma el fenómeno del funcionarismo sindical, que constituye, bajo muchos aspec--- tos, un fenómeno de carácter degenerativo que debe ser limitado lo más posible." (5)

Mas sin embargo, Gallart Folch nos indica que:

"El concepto de libertad sindical tiene dos facetas bien diferenciadas que es preciso distinguir cuidadosamente cada vez que se aborda un problema relacionado con la misma: facultad del trabajador o empresario de asociarse a organizaciones profesionales de su libre elección, y autarquía de las asociaciones profesionales libremente creadas, para actuar con los medios que le son propios en la reivindicación o defensa de los intereses y derechos del sector profesional y de clase que perso-

nifican". (6)

Es decir, hay que considerar un aspecto colectivo y otro individual y ambos deben estar protegidos.

Montenegro Baca nos establece:

"El sentido amplio del fuero sindical se confundiría, aparentemente, con el concepto de derecho sindical; pero no es así. El primero se refiere sólo a los trabajadores, esto es, al amparo de éstos en su actividad sindical, en tanto que el segundo atañe a la actividad o derecho asociativo de los trabajadores y los empleadores." (7)

Es importante señalar que se da la expresión fuero -- sindical el alcance de protección, libertad, no entendiéndolo que con ella se crean otros privilegios que los simplemente necesarios para el ejercicio libre y democrático de las funciones sindicales.

Por lo que los dirigentes sindicales no tienen inmunidades disciplinarias, no están exentos de la responsabilidad que surja de sus actos y omisiones; no tienen, tampoco, un -- fuero especial para entender en el conocimiento y juzgamiento de sus actividades, sino que quedan sometidos, como todos los demás trabajadores a la jurisdicción de los tribunales respectivos. Su carácter de dirigente gremial surge de su categoría de trabajador y, por ende, es en esta jurisdicción donde deben resolverse todas esas situaciones. Tampoco implica que -- las asociaciones profesionales sean absolutamente soberanas -

en su actividad, sino simplemente que ésta se encuentra asegurada, pero dentro del marco jurídico en que se desenvuelve éste.

Por lo que concluimos que, el criterio del fuero sindical comprende todas las relaciones que con motivo de la actividad gremial se produzcan, amparando al trabajador no sólo contra las actividades del empleador, sino en relación con el Estado y con la posible actitud antisindical de los demás trabajadores.

Para obtener un criterio ya más formal, nombramos fuero sindical a la protección otorgada (por ley o por convencción colectiva de trabajo) a los trabajadores agremiados, con el fin de protegerlos en el ejercicio de su actividad sindical, ya sea con relación al empleador, al Estado o a sus propios compañeros.

3.- Aserción Restringida.

Según Montenegro Baca:

"se refiere a la garantía de estabilidad laboral otorgada por ley o por convenio a determinados - trabajadores en atención a los cargos de dirigentes o de representación sindical que desempeñan, para no ser despedidos, ni modificadas sus condiciones de trabajo, sin justa causa debidamente - calificada por la autoridad competente".

"Según esta definición, el fuero sindical queda doblemente restringido: en lo que atañe al sujeto protegido y en lo que respecta a las relaciones de la actividad sindical. En efecto, sólo - ampara a los dirigentes sindicales y no al resto de trabajadores. De otro lado, se refiere -- únicamente a las relaciones con el empleador; - no tiene en cuenta las relaciones con el Estado ni con los trabajadores que pretenden actuar al margen o en contra del sindicato." (8)

Nápoli, si bien refiriéndose a la legislación argentina, se inclina por la tesis restringida, pues dice que la constitución nacional ha acordado la garantía a los gremios y que sus representantes gozarán de la protección necesaria pa- ra cumplir sus fines y preservar en sus empleos. (9)

El concepto restringida es el que priva en las legis- laciones (10) y se encuentran estrechamente vinculado al con

cepto de estabilidad dado que, donde existe ésta no hay -generalmente- normas sobre protección sindical. (11)

Parafraseando a Nápoli(12) podemos decir que el concepto restringido se caracteriza por lo siguiente:

- 1) Es una garantía calificada o funcional, otorgada - para cumplir la función sindical;
- 2) Es una garantía relativa, invocable solamente en las situaciones que la ley prevé;
- 3) Es una garantía condicionada que debe cumplirse de acuerdo con los requisitos legales;
- 4) Es una garantía limitada, pues únicamente por convicción expresa puede ser extendida.

A fin de que el libre desarrollo de la actividad sindical, ya sea individual o colectivamente considerada, hay -- que establecer una serie de garantías, de manera que no se pongan trabas a ella. Y esas garantías deben reflejar tres aspectos fundamentales que hemos señalado, es decir, frente al patrón, frente al Estado y frente a los demás trabajadores.

4.- La Garantía Frente al Patrón.

La protección legal frente al patrón debe ser encarada desde dos aspectos: el trabajador individualmente considerado que ejerce algún cargo, representación o actividad sindical y a todos los trabajadores agremiados y a las organizaciones sindicales.

El afán patronal de evitar una sindicación fuerte, para de esa manera no tener que hacer frente a una acción eficaz de los trabajadores, ha llevado a este tipo de protección. Así fue establecido en el preámbulo de la ley norteamericana de 1935 que regula las relaciones de trabajo, cuando indica lo siguiente:

"La negación por los patrones del derecho de los asalariados a organizarse y la negativa de los patrones a aceptar el sistema de las negociaciones colectivas conducen a huelgas o a otras formas de lucha o de malestar en el trabajo. La desigualdad de fuerza en las negociaciones entre los asalariados, que no poseen la plena libertad de asociación ni una libertad efectiva en la celebración de los contratos, y los patrones que -

están organizados en las formas corporativas u otras asociaciones de propiedad, pesa e influye en gran medida sobre los intercambios y tiende a agravar el estancamiento periódico de los negocios, provocando una reducción de los salarios y del poder adquisitivo de los asalariados en la industria e impidiendo la estabilización de los salarios y de las condiciones de trabajo en las diferentes industrias y entre las industrias. La experiencia ha demostrado que la protección legal -- del derecho de los asalariados a organizarse y negociar colectivamente, protege el comercio contra perjuicios, entorpecimientos e interrupciones, e impulsa el movimiento de intercambio, eliminando ciertas causas reconocidas de luchas y de malestar, estimulando las prácticas en que se basa la resolución pacífica de los conflictos de trabajo resultantes de duscusiones relativas a los salarios, a la duración del trabajo o a otras condiciones de trabajo y restableciendo la igualdad de fuerzas en las negociaciones entre patrones y asalariados".

La defensa que debe conceder a las organizaciones sindicales toca muy de cerca a la libertad sindical, lo cual ya se ha visto oportunamente, por lo que solamente señalaremos - que ella:

"deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

- a) Someter el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;
- b) Despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales -- fuera de horas de trabajo o, con el consentimiento del patrón, durante las horas de trabajo". (13)

Esta protección cristalizada en el convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo es de una gran importancia que no requiere de mayores comentarios y ha hecho decir al organismo mencionado:

"El interés que ha despertado este artículo radica en el hecho de que los actos de discriminación antisindical mencionados en él se consideraban perfectamente ilícitos en la mayoría de los países, ya -- que eran solamente la expresión de libertad con---tractual y de la libertad del patrón de contratar - la mano de obra. Además, en una serie de países gozaba de protección legal el "contrato antisindical"

es decir, un contrato de trabajo en virtud del cual el asalariado, so pena de no ser admitido o de perder su empleo, se comprometía a no afiliarse a un sindicato o a retirarse de él. Ahora bien, el artículo 10. del convenio 98 cambió radicalmente esta situación poniendo al -- trabajador al abrigo de toda medida de discriminación o de represalias por parte del empleador o de las organizaciones de empleadores. -- Los términos empleados por el artículo (a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales) son suficientemente amplios para abarcar los diferentes casos de atentados contra el derecho de sindicación de los trabajadores, casos que no podían ser todos expresamente mencionados en una re-glamentación internacional. (14)

Por lo que Montenegro Baca respecto a lo anteriormente mencionado nos establece que:

"El artículo 1° del convenio que estamos reseñando, como se observa, protege el derecho del trabajador, en cuanto ve coartada su libertad sindical en relación a su empleo. El derecho a conservar su empleo, puede menoscabarse, por un lado, por la política antisindical del patrón, y por otro lado, por la actividad del propio sindicato o de los demás trabajadores. Y es que el sindica-to o los demás trabajadores pueden exigir que el

trabajador se afilie al sindicato para que pueda conseguir empleo o para que pueda conservarlo; - surge entonces, el entrecuque de dos principios opuestos: "libertad de trabajo" y "libertad sindical", o sea, la libertad de dedicarse a tal o cual ocupación asalariada y libertad de los trabajadores de mantener su organización sindical. Surge el entrecuque porque el imperio de una libertad de trabajo extrema puede conspirar contra la vida del sindicato, ya que amparándose en esa libertad, los patrones podrían dar trabajo a trabajadores antisindicalistas encargados de boicotear al sindicato; y viceversa, el uso extremo - del derecho de constituir sindicatos puede a su vez generar abusos por parte de estos en deterioro del derecho a ganar el sustento". (15)

Por lo anterior, las actividades desarrolladas con - la intención de perjudicar la libertad sindical reciben el - nombre de prácticas desleales y se puede decir de ellas que:

"consisten en el desconocimiento, menos cabo o violación del interés colectivo que representa el -- sindicato, el que, a su vez, hállase centrado en - la efectiva vigencia del derecho de asociación profesional".

La independencia sindical tiene vinculación con las cláusulas sindicales de los convenios colectivos, pero como ellas tienen una relación más directa con la protección frente a los propios trabajadores, se desarrollarán en dicho --- fragmento.

5.- La Garantía Frente al Estado.

Se ha establecido que para regir las relaciones entre el sindicato y el Estado han habido varias corrientes. Así tenemos, sobre todo en los comienzos de la institución, la del liberalismo individualista con su negativa a reconocer los -- sindicatos. También se ha propiciado la absorción del sindicato por el Estado, siendo aquél simple dependencia u órgano de éste. Por último, el sindicalismo revolucionario ha estimado que debe mantenerse la actividad gremial libre de toda injerencia del Estado.

Los tres sistemas mencionados, han llevado al fracaso a la institución, por lo que corresponde aceptar que únicamente procede la aceptación del sindicato como una institución -- más existente, con poderes y derechos propios, pero constreñida dentro de la esfera jurídica del país respectivo.

Estas organizaciones profesionales de trabajadores (-- igualmente las de los patrones) son soberanas en cuanto a su actuación, constitución, desarrollo, cumplimiento, etcétera, de sus fines legítimos, pero ello no implica que no deban respetar los derechos y atribuciones de los demás individuos e -- instituciones que coexistan en el país en que actúan.

El tipo de protección que se analiza, consiste en el respeto que debe mantener el Estado frente a la constitución, organización y funcionamiento de los sindicatos y demás organizaciones profesionales. Además se les debe asegurar la protección de los procedimientos de la jurisdicción ordinaria y

que no puedan ser disueltas o suspendidas por simples resoluciones administrativas.

Resulta obvio que estas garantías no pueden ser absolutas, ya que no existen derechos de tal clase en un orden jurídico correcto, por lo que deben aceptarse ciertas limitaciones, dado que los sindicatos deben obrar dentro de la legalidad. Igualmente, el estado determina cuales son los requisitos y condiciones para la constitución y funcionamiento de las asociaciones profesionales, pues ésta facultad es un atributo de la soberanía, siempre (claro está) que esa facultad no signifique una intervención incompatible con los fines y propósitos de la sindicación y no afecte la libertad sindical.

Por lo que la garantía sindical sea realmente efectiva, no basta reconocer éste derecho, sino que es preciso rodearlo con medidas de protección, pues éstas "tienen la mayor importancia, al punto que podría afirmarse que la falta o insuficiencia de las mismas vuelve ilusoria la declaración de la libertad sindical y todas las garantías que se proponen asegurar su cumplimiento".

6.- La Garantía Frente a sus Propios Miembros.

La finalidad primordial del sindicato, es la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores colectivamente considerados, lo que puede hacer que, en determinadas circunstancias ellos afecten los individuales de uno o alguno de ellos. Esto puede traer como consecuencia, que los afectados quieran evitar esa situación, lo cual acarrearía consecuencias serias al sindicato o, por lo menos, molestias más o menos importantes.

Mientras tanto, para que el sindicalismo sea fuerte, debería abarcar el mayor número posible de afiliados y que ellos se mantengan estrechamente unidos. Sólo así la obra sindical será fructífera, pues si la mayoría no está sindicada o se encuentra dispersa la sindical carecerá del apoyo necesario para el apoyo de sus logros.

Lo que da lugar a enfrentamientos entre los intereses de unos y de otros, ambos muy respetables y dignos de ser tomados en consideración, por lo que no cabe establecer, como norma general que deben ser sacrificados algunos en aras de otros. Es éste un tema muy delicado pues según sean las normas adoptadas serán las consecuencias que de ellas se derivan. Si bien el interés social debe tener especial consideración, no cabe concluir que siempre deba privar sobre el individual, sobre todo cuando roza la esfera de la libertad de las personas, como imponerles una afiliación determinada en contra de íntimas convicciones que son sumamente respetables y que, por tanto, deben ser respetadas. Evidentemente que el derecho de los grupos por su carácter social debe tener mayor

fuerza, pero no hasta el extremo de invadir la zona íntima --
del individuo, reservada solamente a su conciencia.

APENDICE DE NOTAS

CAPITULO IV

- 1.- PObotsky von. "Normas Internacionales de Trabajo, libertad sindical y Derecho Colectivo del Trabajo". En Tratado de Derecho del Trabajo, dirigido por Deveali. Buenos Aires, 1966. Tomo V. Pág. 609.
- 2.- Guerrero Figueroa. Derecho Colectivo del Trabajo. Bogotá. 1977. Pág. 105.
- 3.- Fuero, en "Enciclopedia Jurídica Omeba". Buenos Aires, 1960. Tomo XII. Pág. 769.
- 4.- "Fuero Sindical", en revista Gaceta del Trabajo. Buenos Aires, 1950. Tomo XV. Pág.10
- 5.- "Despido de los Dirigentes Gremiales", En revista Derecho del Trabajo. Buenos Aires, 1950. Pág. 441.
- 6.- "El sindicalismo como fenómeno social y como problema jurídico". Buenos Aires, 1957. Págs. 168-169.
- 7.- Op. Cit. Pág. 506.
- 8.- "Concepto amplio de fuero sindical", en Derecho Colectivo Laboral. Buenos Aires, 1973. Pág. 502.
- 9.- "Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social". Buenos Aires, 1969. Pág. 342.
- 10.- Gaete Bervios. "Derecho del Trabajo", Santiago de Chile, 1939, Tomo I Pág. 31.

- 11.- Cfr. MONTENEGRO Baca. Op. Cit. Pág. 503 y 504.
- 12.- Op. Cit. Págs. 344 y 345.
- 13.- "Libertad Sindical". Ginebra, 1959. Págs. 529 y 530.
- 14.- Las prácticas desleales a través de las decisiones del Consejo Nacional de Relaciones Profesionales". En revista Derecho del Trabajo. Buenos Aires, 1952. Pág. 586.
- 15.- Dereali. "Curso de Derecho Sindical y de Previsión -- Social". Buenos Aires, 1952. Pág. 57.

CONCLUSIONES

- 1.- El sindicalismo es producto natural y espontáneo de una realidad social que surge como resultado - de la unión de las masas trabajadoras.
- 2.- Los sindicatos se deben integrar en secciones con el propósito de defender y servir a los intereses de sus agremiados, ya sea ante el Estado, el em--pleador y contra el abuso de sus propios compañe--ros.
- 3.- Debe considerarse al sindicato como un verdadero organismo social, que debe tener repercusiones no solo en la sociedad en que actúa, sino también en el campo jurídico.
- 4.- La garantía sindical debe manifestarse en toda la extensión de su contenido, como representante de los intereses de la sociedad que va más allá de - sus propios agremiados.
- 5.- Es necesario modificar estructuras ya viciadas -- dentro de los sindicatos, donde única y exclusiva--mente se observen intereses personales de las ba--ses.
- 6.- Debe entenderse la garantía sindical como una ac--titud de providad y honradéz ante sus propios com--pañeros que así mismo, éstos han permitido la in--tegración de la propia base, directriz de sus con--quistas laborales.

- 7.- La libertad sindical debe partir de la propia autonomía de la voluntad, es decir, de ser empleado de dicha empresa y querer o no sindicalizarse.
- 8.- A la organización colectiva de los trabajadores - la regulan las normas del derecho social que son las que tutelan a los sindicatos, de conformidad con nuestra Constitución Política de los Estados Mexicanos de 1917.
- 9.- Se establecen en las Leyes del Trabajo, tanto en la de 1931, como en la de 1970, el derecho de los trabajadores y patrones de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Anguiano Rodríguez, Francisco. Las Relaciones Industriales ante la Insurgencia Sindical. Tesis Profesional. Universidad Iberoamericana.. Méx. 1983.
- 2.- Cavazos Flores, Baltazar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. Editorial Trillas. S.A. Méx. 1982.
- 3.- Cordera, Rolando. Los Trabajadores Ante la Crisis. Editorial Fondo de Cultura Económica. Méx. 1981.
- 4.- De la Cueva, Mario. Derecho del Trabajo I y II. Editorial Porrúa. S.A. Méx. 1985
- 5.- De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, Méx. 1964
- 6.- Diccionario Enciclopédico. Universal Credsá. Ediciones y Publicación.
- 7.- González Casanova, Pablo. El Estado y los Partidos Políticos. Editorial Porrúa. S.A. Méx. 1978.
- 8.- Gómez, Gottschalk. Curso do Direito do Trabalho. Río de Janeyro 1972. 5ta. Edición.
- 9.- Gallart Folch. El Sindicato Profesional y sus Proyecciones en el Derecho Público. En revista del Derecho del Trabajo, Buenos Aires, 1945.

10.- Muller de la Lama, Enrique.

Dirección de Relaciones
Laborales. Editorial Tri-
llas, México 1983.

11.- Ortega Molina, Georgina.

El Sindicalismo Contem-
poráneo en México. 1975.
Fondo de Cultura Económica.

12.- Pina, Rafael.

Diccionario de Derecho
Editorial Porrúa.S.A. Mé-
xico 1980. 1ra. Edición

13.- Potobsky, Von.

Normas Internacionales de
Trabajo, Libertad Sindical
y Derecho Colectivo del
Trabajo. Buenos Aires. -
1972. Tomo V.

FUENTES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Edición Teocalli. México 1989.

Ley Federal del Trabajo.
Edición STPS. México 1989.
1ra. Edición.

Revista: Punto Crítico.

Revista: Claridad.